



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al
abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en
organizaciones criminales

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Rivas Pacheco, Danae Samantha (orcid.org/0000-0001-5625-5895)

ASESORES:

Dr. Fernández de la Torre, Héctor Luis (orcid.org/0000-0002-1370-1776)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres, Rafael y Areli, pilares y fundamento en mi quehacer de la vida, que a lo largo de estos 22 años sin dudarlos e incondicionalmente me han dado su apoyo en cada paso y decisión tomada. Han sido mi fortaleza, son mi motivación y serán los grandes amores de mi vida.

A mis abuelos Ricardo, Lidia y Matilde, nunca será suficiente el tiempo que pude o puedo compartir con ustedes. Los amo tanto y gracias por enseñarme el valor de la familia.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la fuerza que me ha dado a lo largo de estos seis años, por las buenas personas que ha puesto en mi camino, por ser luz y brújula moral.

A mis padres, por enseñarme y darme las herramientas para ser fuerte, por nunca dejarme caer, por sus palabras de aliento y, sobre todo, por sus grandes consejos.

A los profesores Dr. Héctor Luis Fernández de la Torre, Mg. Luz Aurora Saavedra Silva y Mg. Maryluisa Bernal Marchena, por acompañarme en este camino, por siempre guiarme e incentivarme a obtener mejores resultados, por estar siempre prestos a ayudar y gracias por su vocación de enseñar.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales", cuyo autor es RIVAS PACHECO DANAE SAMANTHA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 03 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 05- 07-2023 16:29:27

Código documento Trilce: TRI - 0567246



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, RIVAS PACHECO DANA E SAMANTHA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
RIVAS PACHECO DANA E SAMANTHA DNI: 77335017 ORCID: 0000-0001-5625-5895	Firmado electrónicamente por: DRIVASPAC el 06-07- 2023 14:35:18

Código documento Trilce: INV - 1279503

Índice de contenidos

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....	x
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	35
3.1. Tipo y diseño de investigación	35
3.2. Variables y operacionalización	36
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis.....	39
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
3.5. Procedimientos	44
3.6. Método de análisis de datos	44
3.7. Aspectos éticos.....	44
IV. RESULTADOS	47
V. DISCUSIÓN.....	58
VI. CONCLUSIONES.....	68
VII. RECOMENDACIONES.....	70

VIII. PROPUESTA	71
REFERENCIAS.....	80
ANEXOS	85

Índice de tablas

Tabla 1: <i>¿Sabe usted que el colaborador eficaz tiene como requisito el abandono de la actividad delictiva de la organización criminal para ser calificado como tal?</i>	48
Tabla 2: <i>¿Conoce que ulteriormente al abandono de la actividad delictiva, el colaborador eficaz no podría realizar actos delictivos y como consecuencia brindar información de hechos criminales futuros de la organización criminal?</i>	49
Tabla 3: <i>¿Considera necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales para darle legalidad a dicha información?...</i>	50
Tabla 4: <i>¿Conoce si en nuestro país el procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz se encuentra regulado en la doctrina y jurisprudencia?.....</i>	51
Tabla 5: <i>¿Considera indispensable la protección normativa de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva que brinda una persona sometida a colaboración eficaz?.....</i>	52
Tabla 6: <i>¿Sabe usted cuál es el tratamiento práctico-normativo que se le otorga a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en el crimen organizado?</i>	53
Tabla 7: <i>¿Cree que es importante crear la institución jurídica del agente colaborador para otorgarle legalidad a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?</i>	54
Tabla 8: <i>¿Considera oportuno convertir en agente colaborador a una persona sometida al proceso de colaboración eficaz para que continúe brindando información de organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando delitos futuros?</i>	55
Tabla 9: <i>¿Cree conveniente que en nuestra norma procesal se debe regular la institución jurídica del agente colaborador para proteger jurídicamente la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?</i>	56

Tabla 10: *¿Considera relevante que se contemple vía adición el artículo 474°-A del Código Procesal Penal la institución jurídica del agente colaborador de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?..... 57*

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: <i>¿Sabe usted que el colaborador eficaz tiene como requisito el abandono de la actividad delictiva de la organización criminal para ser calificado como tal?</i>	48
Figura 2: <i>¿Conoce que ulteriormente al abandono de la actividad delictiva, el colaborador eficaz no podría realizar actos delictivos y como consecuencia brindar información de hechos criminales futuros de la organización criminal?</i>	49
Figura 3: <i>¿Considera necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales para darle legalidad a dicha información?...</i>	50
Figura 4: <i>¿Conoce si en nuestro país el procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz se encuentra regulado en la doctrina y jurisprudencia?.....</i>	51
Figura 5: <i>¿Considera indispensable la protección normativa de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva que brinda una persona sometida a colaboración eficaz?.....</i>	52
Figura 6: <i>¿Sabe usted cuál es el tratamiento práctico-normativo que se le otorga a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en el crimen organizado?</i>	53
Figura 7: <i>¿Cree que es importante crear la institución jurídica del agente colaborador para otorgarle legalidad a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?</i>	54
Figura 8: <i>¿Considera oportuno convertir en agente colaborador a una persona sometida al proceso de colaboración eficaz para que continúe brindando información de organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando delitos futuros?</i>	55
Figura 9: <i>¿Cree conveniente que en nuestra norma procesal se debe regular la institución jurídica del agente colaborador para proteger jurídicamente la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?</i>	56

Figura 10: *¿Considera relevante que se contemple vía adición el artículo 474°-A del Código Procesal Penal la institución jurídica del agente colaborador de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?..... 57*

Índice de abreviaturas

CO.....	Crimen organizado
CP.....	Código Penal
DL.....	Decreto Legislativo
DS.....	Decreto Supremo
JIP.....	Juez de Investigación Preparatoria
JP.....	Juez Penal
MP.....	Ministerio Público
NCPP.....	Nuevo Código Procesal Penal
OC.....	Organización criminal
OVISE.....	Observación, vigilancia y seguimiento
PNP.....	Policía Nacional del Perú
RFN.....	Resolución de la Fiscalía de la Nación
TEI.....	Técnicas especiales de investigación
UNODC.....	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo de estudio establecer la necesidad de la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales. Asimismo, la metodología empleada fue de enfoque cuantitativo, de tipo aplicativa y de diseño no experimental descriptivo; además, se tuvo como muestra jueces (05), fiscales (05), abogados (15) e integrantes de la Policía Nacional del Perú (10) especialistas en la persecución, sanción y/o defensa del delito de crimen organizado. A su vez, de la aplicación de la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario, se puede advertir que los encuestados estimaron importante crear la institución jurídica del agente colaborador para otorgarle legalidad a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales. En consecuencia, se concluyó que en el Perú es inexistente algún antecedente doctrinario o jurisprudencial que establezca un procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales, por lo tanto, resulta necesario positivizar tal procedimiento por medio de la incorporación de la institución jurídica del agente colaborador en el artículo 474°-A en el Código Procesal Penal.

Palabras clave: Agente colaborador, colaborador eficaz, organización criminal.

ABSTRACT

The objective of this research was to establish the need for the creation of the collaborating agent as a new legal institution after the abandonment of the criminal activity of the effective collaborator in criminal organizations. Likewise, the methodology used was of a quantitative approach, of an applicative type and of a descriptive non-experimental design; In addition, judges (05), prosecutors (05), lawyers (15) and members of the Peruvian National Police (10) specialists in the persecution, sanction and/or defense of the crime of organized crime were sampled. In turn, from the application of the survey technique and the questionnaire instrument, it can be noted that the respondents considered it important to create the legal institution of the collaborating agent to grant legality to the information subsequent to the abandonment of the criminal activity of the effective collaborator in criminal organizations. Consequently, it was concluded that in Peru there is no doctrinal or jurisprudential precedent that establishes a procedure subsequent to the abandonment of the criminal activity of the effective collaborator in criminal organizations, therefore, it is necessary to make such a procedure positive through the incorporation of the legal institution of the collaborating agent in article 474°-A in the Criminal Procedure Code.

Keywords: Collaborative agent, effective collaborator, criminal organization.

I. INTRODUCCIÓN

Recientemente, en el Perú se han suscitado investigaciones por delitos graves cometidos por presuntas organizaciones criminales que vinculan a altos funcionarios públicos, personas jurídicas o particulares, siendo el caso de: los ex presidentes Alan García Pérez, Alejandro Toledo Manrique, Ollanta Humala Tasso, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra Cornejo y Pedro Castillo Terrones. Además, de la ex primera dama Nadine Heredia Alarcón, Keiko Fujimori Higuchi, entre otros. No obstante, el Ministerio Público denominó su estructura criminal como “Lava jato”, “Club de la construcción”, “Corrupción en el poder”, “Los cuellos blancos del puerto”, “Fuerza popular” respectivamente, utilizando en sus diferentes investigaciones a colaboradores eficaces que permitieron identificar y desarticular organizaciones criminales, requiriendo medidas coercitivas reales y personales.

En décadas anteriores, Italia, a fin de combatir las mafias criminales introdujo en su legislación instituciones procesales que tuvieron como base principal la figura del arrepentido, entendida como aquella persona que abandona la asociación delictiva para colaborar con las entidades judiciales. Del mismo modo, surgió la figura del “delator”, concebida como aquella persona que admite su culpabilidad y aporta información que permite el desmantelamiento de empresas criminales a cambio de beneficios penales (Peña-Cabrera Freyre, 2020, pp. 284-285).

En el Perú, en los años 90’ se promulgó una legislación penal de emergencia que prescribía nuevas formas de investigación, persecución y sanción del delito para luchar contra las organizaciones terroristas. Asimismo, el final de la dictadura determinó la modificación de la figura del arrepentido por la denominación de colaborador eficaz (Robles Sevilla, 2021, pp. 139-140).

Para iniciar la colaboración eficaz es necesario que el postulante admita o no contradiga los cargos que se le imputan, ya sea porque el fiscal promueva o reciba la solicitud de acogimiento al proceso especial, abandone la actividad delictiva y brinde información relevante que desconozca el fiscal, ya que de lo contrario la delación no tendría ningún sentido (Chávez Cotrina, 2020, p. 534).

La colaboración eficaz actualmente es utilizada como un importante instrumento jurídico para la investigación de organizaciones criminales que ha permitido obtener

datos relevantes para la identificación de sus integrantes, los roles o funciones, el modus operandi, rutas del dinero u otra información que no hubiese sido posible conocer por los persecutores del delito con los medios o técnicas convencionales de investigación. Cabe recalcar que en dicho proceso se han observado problemas prácticos-normativos en su aplicación, tomando en cuenta que el colaborador eficaz brinda información de hechos ilícitos suscitados con anterioridad y no hechos criminales futuros por tener que abandonar voluntariamente sus actividades criminales cuando solicita o se le proponga ser colaborador eficaz o cuando este cuente con sentencia.

Por lo indicado, el artículo 474°, inciso 1, literal a) de la norma procesal penal, limita al colaborador eficaz que se encuentra dentro de una organización criminal continuar realizando actividades delictivas futuras por la imposibilidad ulterior que tiene al ser incorporado como tal. Sin embargo, existen organizaciones criminales que se encuentran vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos posterior a esa incorporación o en investigaciones preliminares de carácter reservado, y al no encontrarse regulada alguna institución jurídica que le de legalidad a dicha información esta corre peligro de perderse, excluirse o no valorarse cuando el proceso no ha concluido o concluyó negativamente o positivamente.

Cabe precisar que, también existe la imposibilidad de convertirlo en agente especial posterior a la colaboración eficaz por la restricción que se establece en el artículo 22° de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5321-2015-MP-FN, donde el agente especial propuesto deberá presentar antecedentes penales, policiales o requisitorias negativas. Por lo tanto, se evidencia un vacío normativo al no encontrarse regulada alguna institución jurídica que permita proteger legalmente la información obtenida con posterioridad al sometimiento del proceso de colaboración eficaz.

Por consiguiente, resulta necesario la creación de una nueva institución jurídica en atención a ese vacío normativo, debiéndose denominar agente colaborador, como técnica ulterior al abandono de la actividad delictiva, lo que conllevó a la formulación de la siguiente pregunta: ¿Por qué es necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?

Por otro lado, este estudio se justificó en que la nueva institución jurídica denominada agente colaborador permite nuevamente recibir información útil y ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz que pueda ser corroborada y usada en el proceso receptor o conexos, otorgándole de esta manera la legalidad que le corresponde. Asimismo, buscó averiguar la necesidad de crear una nueva institución jurídica para la investigación de organizaciones criminales. Del mismo modo, propuso la creación de una nueva institución jurídica con la finalidad de coadyuvar a la persecución del delito y fortalecer la lucha contra las organizaciones criminales, beneficiando tanto a la comunidad jurídica como a la sociedad.

Esta investigación presentó como objetivo general: Establecer la necesidad de la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales. Además, como objetivos específicos: a) Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente el procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales; b) Determinar la importancia en nuestra legislación la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales; c) Proponer mediante un proyecto de ley la incorporación vía adición del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales en el artículo 474°-A en el Código Procesal Penal.

Por último, se presentó como hipótesis que: Es necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales porque en nuestra normativa procesal penal no se encuentra regulada tal institución jurídica dentro del procedimiento de colaboración eficaz que coadyuve a optimizar la lucha contra la criminalidad organizada.

II. MARCO TEÓRICO

En Italia, Marini (2015), nella sua ricerca ha analizzato la collaborazione con la giustizia tra pentimento e menzogna. Concluso che il pentito assume lo status di collaboratore che gli impone precisi obblighi e diritti; dall'altro, lo Stato attraverso le sue informazioni, rafforza la sua autorità ogni volta che il mafioso si dissocia dall'organizzazione. Grazie al contributo dei pentiti, sono stati scoperti traffici di stupefacenti, di esseri umani, oltre alle più moderne attività criminali delle mafie tradizionali.

Es decir, en su investigación analizó la colaboración con la justicia entre el arrepentimiento y la mentira. Concluyendo, que el arrepentido asume la condición de colaborador, a quien se le impone obligaciones y derechos; por otro lado, el Estado a través de su información fortalece su autoridad cada vez que el mafioso se desvincula de la organización. Gracias a la aportación de los arrepentidos se han descubierto organizaciones de tráfico de drogas, de tráfico de seres humanos, así como actividades delictivas más modernas de las mafias tradicionales.

En Brasil, Machado (2019), em sua pesquisa teve como objetivo na verificação da constitucionalidade da colaboração premiada como instrumento de prova de acordo com Lei 12.850/13 (Organizações Criminosas), utilizando o método indutivo. Concluiu-se que a colaboração premiada é um instrumento constitucional de grande importância para o desmantelamento das Organizações Criminosas, capazes de exercer a justiça criminal, punir seus agentes e recuperar os bens desviados. Compensando assim a desvantagem da sociedade para enfrentar esses grupos organizados.

En otros términos, tuvo como objetivo verificar la constitucionalidad de la colaboración premiada como instrumento de prueba de conformidad con la Ley 12.850/13 (Organizaciones Criminales), utilizando el método inductivo. Se concluyó que la colaboración premiada es un instrumento constitucional de gran importancia para el desmantelamiento de las organizaciones criminales, capaces de ejercer la justicia penal, sancionar a sus agentes y recuperar los bienes desviados. Compensando así la desventaja de la sociedad para hacer frente a estos grupos organizados.

Del mismo modo, en Guatemala, Villagrán (2017), en su investigación tuvo como objetivo analizar la figura del colaborador eficaz en la investigación criminal de grupos delictivos, empleando como instrumento a la entrevista semiestructurada. Los principales resultados señalaron que la incorporación por parte del Estado del colaborador eficaz es un gran instrumento para la investigación y desarticulación de bandas criminales, a través de su testimonio se puede conseguir información más detallada que permite evitar o disminuir el daño. Concluyendo que la organización de grupos delictivos va en aumento, pero con la adecuada aplicación del colaborador eficaz este flagelo se podría reducir.

En Lima, Rocha (2019), en su investigación estudió las implicancias del colaborador eficaz en delitos de corrupción de funcionarios, empleando un diseño descriptivo-analítico. La población estuvo compuesta por 92 fiscales, muestreo no probabilístico de tipo intencional y una muestra de 74 personas; asimismo, se tuvo como instrumento el fichaje y el cuestionario. Los resultados mostraron que es indispensable que el aspirante abandone voluntariamente la actividad delictiva, aceptar o no contradecir los hechos imputados y presentar disposición en proporcionar información eficaz. Concluyendo, de la colaboración eficaz se obtiene información que de otro modo hubiese sido difícil de acopiar, y de esta manera neutralizar la consumación de delitos, así como su permanencia y continuidad.

Por su parte, en Lima, Ángeles (2019), tuvo como propósito de investigación indicar si la colaboración eficaz cumple con su ámbito propuesto, utilizando un diseño descriptivo simple. La población estuvo conformada por 20 órganos jurisdiccionales de Lima Sur, a quienes aplicaron el instrumento del cuestionario. Se obtuvo como resultado que la colaboración eficaz contribuye a la desarticulación de bandas criminales para favorecer la aprehensión de cabecillas en la organización. Se concluyó que la figura del colaborador eficaz ha permitido la lucha contra empresas criminales gracias a los resultados efectivos de los acuerdos entre el colaborador y el fiscal, así como de los beneficios otorgados.

En Huacho, Peña (2021), en su investigación se propuso determinar en qué medida la información ofrecida por el colaborador eficaz permite demostrar la responsabilidad penal del imputado en el delito de crimen organizado, utilizando un diseño descriptivo correlacional. La población estuvo compuesta por 80 personas,

como muestra tuvo 40 operadores jurídicos y aplicó el instrumento del cuestionario. Los resultados señalaron que, en los procesos emblemáticos los operadores de justicia estiman a la información brindada por el colaborador eficaz como un medio probatorio de gran relevancia para delimitar la responsabilidad penal del imputado. Se concluyó que en los procesos emblemáticos los operadores de justicia valoran la información del colaborador eficaz como un importante medio probatorio para establecer la culpabilidad del imputado.

En Lambayeque, Horna (2018), en su investigación estudió la postura de los operadores jurídicos en la colaboración eficaz, empleando el método exegético jurídico, hipotético, inductivo, deductivo y sistémico jurídico, a su vez utilizó la ficha y la guía de observación como instrumentos. La población estuvo compuesta por 200 personas con una muestra de 50 operadores (abogados, fiscales y jueces). Los resultados demostraron que la persona interesada en un proceso de colaboración eficaz cumplirá con abandonar voluntariamente las actividades delictivas, aceptar o no contradecir la imputación, mostrar predeterminación de proporcionar información, pudiendo tener sentencia, sometido o no a proceso. Se concluyó que excepcionalmente se utiliza la figura de colaboración eficaz, tomando en cuenta que sin ella es imposible acceder a pruebas suficientes para formular cargos.

Asimismo, Ramírez (2019), en su investigación tuvo como objetivo de estudio a la colaboración eficaz y los beneficios de su aplicación, utilizando el método hipotético, deductivo, inductivo, sistemático jurídico y exegético jurídico. Los instrumentos empleados fueron la ficha de investigación documental y el cuestionario. Los resultados indicaron que se obtiene información de vital importancia a través de las pruebas brindadas por el colaborador eficaz. Se llegó a la conclusión que esta figura jurídica surge con el objetivo de combatir las nuevas modalidades de criminalidad; en consecuencia, resulta necesario que se normativice los beneficios de atenuación o exención de la pena.

Finalmente, Carrasco (2021), en su investigación propuso como objetivo estudiar la figura jurídica del colaborador eficaz contenida en la legislación procesal penal peruana, empleando el método exegético jurídico, deductivo e inductivo, hipotético y sistemático jurídico. Del mismo modo, aplicó la ficha, la guía de observación y de entrevista como instrumentos. Los resultados indicaron que la

lucha contra la criminalidad organizada ha conllevado a incorporar la participación de figuras como el colaborador eficaz, la cual aún no alcanza el nivel de eficacia suficiente. Concluyendo que la figura de colaborador eficaz en pie a la autonomía puede alcanzar eficacia de un modo más óptimo a la que se observa en la realidad, en tanto se garanticen los criterios político criminales y constitucionales.

La creación de la nueva institución jurídica procesal en el proceso de colaboración eficaz se le ha denominado agente colaborador, quien es aquella persona sometida al procedimiento, siendo necesario el consentimiento y reserva de identidad para mantenerse dentro de la organización criminal y/o banda criminal vigente, operativa o ejecutando actos ilícitos ulterior al abandono de la actividad delictiva. Esto con el fin de seguir reuniendo información relevante para realizar actos de investigación que permitan obtener mayores elementos de convicción que generen certeza respecto de los autores o partícipes, tareas o funciones, modus operandi o neutralizar la continuidad, permanencia, consumación o disminución de sus consecuencias en los hechos punibles como futuras acciones de las organizaciones delictivas.

Se podrá autorizar a una persona sometida a un proceso de colaboración eficaz para convertirlo en agente colaborador cuando confluyan los siguientes presupuestos:

- a) Que existan indicios razonables de que la organización criminal sigue vigente, operativa o ejecutando delitos.
- b) Participación voluntaria del agente colaborador.
- c) Que sean delitos que hayan cometido y estén siendo investigados a la organización criminal que perteneció.
- d) Preparación al agente colaborador.
- e) Ausencia de ilícitos penales sin conocimiento del Ministerio Público posterior al abandono voluntario de la actividad delictiva como aspirante o colaborador eficaz.

Además, para la designación del agente colaborador, la persona debe estar sometida previamente al proceso de colaboración eficaz, de esta manera será seleccionado por el MP en coordinación con la PNP cuando existan organizaciones

criminales vigentes, operativas o ejecutando delitos. Para ello, se debe cumplir con los siguientes pasos:

- El Ministerio Público y la Policía Nacional que se encuentre realizando investigaciones de carácter reservadas con una persona sometida a un proceso especial de colaboración eficaz deberá evaluar si la organización criminal continúa ejecutando delitos a fin de convertirlo en agente colaborador y siga dentro de dicha organización informando posteriores actos delictivos.
- El Ministerio Público y la Policía Nacional deberá entrevistar al agente colaborador a fin de recabar información corroborada a través de actos de investigación utilizando técnicas especiales de investigación con el objetivo de determinar que la organización criminal sigue vigente, operativa o ejecutando delitos.
- Si el agente colaborador escogido acepta, se procede a su designación por parte del MP, comunicándole al juez de garantías que conoce del proceso.

Asimismo, el agente colaborador deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Continuar infiltrado en la organización criminal.
- b) Obtener elementos de convicción.
- c) Continuar identificando o individualizando a integrantes, bienes, objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito.
- d) Informar oportunamente al Ministerio Público y/o al oficial de enlace (PNP) sobre hechos y actuaciones ilícitas futuras de sus integrantes.
- e) Realizar actuaciones necesarias para el cumplimiento de su rol como agente colaborador.

Para la designación y actuación del agente colaborador se deberá observar lo siguiente:

- a) Informe policial de la necesidad de convertir a una persona sometida a un proceso especial de colaboración eficaz como agente colaborador.
- b) Evaluación de la pertinencia para la aplicación del agente colaborador, entre el Ministerio Público y Policía Nacional asignados a la investigación.

- c) Realizar la tramitación de ser necesaria de su identidad supuesta.
- d) Requerimiento fiscal debidamente fundado.
- e) Autorización judicial con resolución motivada.
- f) Presentación de informes a cargo del oficial de enlace dispuesto por el Ministerio Público y autorizado por el juez de investigación preparatoria de lo que le hace conocer el agente colaborador.

De igual forma, el agente colaborador designado asumirá las siguientes responsabilidades:

- a) El agente colaborador estará exento de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y penal, debiendo asumir la responsabilidad que le corresponde cuando existe evidente exceso o desproporcionalidad en relación a lo que se encomienda.
- b) Serán responsables los operadores jurídicos que participen en el procedimiento del agente colaborador manejando la confidencialidad de la información.

Además, se tomarán las medidas para la seguridad del agente colaborador, siendo estas:

- a) Prioridad para incorporarlo al programa de protección de víctimas y testigos.
- b) Se continuará conservando la confidencialidad de la identidad del agente colaborador en cuanto sea necesario.
- c) Se cambiará su identidad del agente colaborador cuando sea imprescindible y necesario.
- d) Continuar involucrándose en la organización criminal y con los miembros a fin de que no afecte el cumplimiento de la misión.

Cabe precisar que, son formas de conclusión del agente colaborador las siguientes causas:

- a) Por muerte del agente colaborador.
- b) Por cumplimiento del objetivo.
- c) Por petición del agente colaborador.
- d) Por disposición del Ministerio Público en coordinación con el oficial de enlace (PNP).

e) Por incapacidad sobreviviente.

Del mismo modo, durante el desarrollo de sus obligaciones, el agente colaborador no podrá:

- a) Realizar actos distintos a los específicamente encomendados, evitando los excesos o desproporcionalidad con relación a la finalidad de la misma.
- b) Provocar la comisión de delitos.
- c) Apropiarse del dinero, objeto o valores que haya sido dados en cumplimiento del objetivo, bajo responsabilidad penal
- d) El mal uso de los recursos, bienes o valores que hayan sido entregados para los fines de la organización, bajo responsabilidad penal.

El agente colaborador desarrollará su labor en cualquier etapa del proceso penal, para cada caso en específico será el fiscal en coordinación con el oficial de enlace (PNP) quienes establecerán un plazo para el cumplimiento del objetivo. De esta forma, cuando se produzca la detención del agente colaborador, el fiscal asignado a la investigación salvaguardará -según la estrategia de investigación- la libertad e integridad del agente y el objetivo concreto de la investigación.

Por otro lado, acerca del proceso especial de colaboración eficaz, conforme el inciso 3 del artículo 472° del NCPP y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301- indican que este proceso es autónomo, basado en la justicia penal negociada, en el consenso entre las partes y no contradictorio.

El proceso de colaboración eficaz no es una técnica de investigación, pero por medio de este, un sujeto que se halla sentenciada por delitos fines a organizaciones criminales, sometido o no a un proceso penal, brinda información pertinente y eficaz para dismantelar una organización criminal, identificando a sus integrantes, incautando bienes, objetos, instrumentos o ganancias a cambio de un beneficio, convirtiéndose de este modo en un postulante a colaborador (Chávez Cotrina, 2020, p. 531).

La colaboración eficaz es un procedimiento particular, pues precisa la comprobación de la delación y el control judicial del convenio celebrado entre el aspirante a colaborador y el fiscal; además, a través de este proceso se buscan los

elementos probatorios que permitan el esclarecimiento del delito y la determinación de autores bajo el marco de la transacción penal, pues el procedimiento responde a fines de oportunidad (Sánchez, como se citó en Peña-Cabrera, 2020, p. 299).

Entonces, es una institución jurídica penal creada con el objetivo que el colaborador entregue información, datos verídicos de trascendencia, de difícil acceso y difícil conocimiento al Estado para la investigación en delitos graves; esta información debe delatar a los miembros de la organización (principalmente a sus líderes) y ser conducente para dismantelar organizaciones criminales. La colaboración eficaz se vincula a una política criminal de Estado que propicia a quienes cuenten con información oportuna y relevante un beneficio penal, es decir, quien delata recibe una recompensa en proporción a la utilidad de la información o delación.

La Corte Suprema de Justicia de la República, acerca de la colaboración eficaz, en la Casación N° 1796-2018/Puno expresa que: Es un proceso especial sustentado en el principio de consenso, justicia penal negociada, no contradictorio y autónomo, que tiene como propósito perseguir el delito por medio de la delación del colaborador en busca de información útil a cambio de la concesión de beneficios, que serán proporcionales al grado de eficacia e importancia de la información (fundamento jurídico 35°). Asimismo, en la Casación N° 852-2016/Puno expuso que: Los hechos objeto de delación pueden ser referentes a hechos pasados, hechos actuales o planeados para su ejecución, inclusive puede que aún no formen parte de la formulación de cargos (fundamento jurídico 21°).

Mientras que, la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en el Expediente N° 00029-2017-43-5002-JR-PE-03, señaló que: La condición del postulante a colaboración eficaz en un proceso común continúa siendo la misma, no cambia su situación de procesado, por lo tanto, el llamado “testigo colaborador” no tiene sustento normativo ni jurisprudencial (fundamento jurídico 3.4°).

Cabe resaltar que solo será considerado colaborador cuando el juez, luego de haber corroborado la información brindada para fines de la investigación, haya aprobado el acuerdo. Conjuntamente, el inciso 2 del artículo 1° del DS. N° 007-JUS-2017 establece que el colaborador eficaz es:

[E]s la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.

Asimismo, el procedimiento de colaboración tiene como finalidad que el peticionario luego de admitir expresamente que ha cometido delitos y forma parte de una organización criminal, entregue información relevante al Ministerio Público. Esta información permitirá establecer quiénes intervinieron en la actividad criminal, qué instrumentos o medios se utilizaron para cometer el delito, las actividades ilícitas realizadas y cómo se ejecutaron, si existieron o no autoridades involucradas, entre otros (Chávez Cotrina, 2020, p. 532).

Este procedimiento contesta a los propósitos de oportunidad e investigación de elementos de prueba para el descubrimiento del delito, identificación de autores y partícipes como un medio para contrarrestar la criminalidad organizada. Es decir, es un negocio jurídico que busca la obtención de pruebas en la investigación penal (persecución penal), mientras que, el Estado utiliza beneficios siempre que el colaborador esté dispuesto a cooperar con el proceso y la investigación.

A su vez, según el artículo 2° del cuerpo legislativo antes citado, son principios del proceso especial de colaboración:

- Autonomía: Este proceso no depende de otros, es decir, se rige por sus propias reglas.
- Eficacia: La información debe ser beneficiosa para la persecución de los ilícitos.
- Proporcionalidad: Entre el beneficio otorgado y la utilidad de la información, además, entre el delito y la magnitud del hecho.
- Consenso: La delación debe ser voluntaria, espontánea y expresa.
- Oportunidad de la información: La delación debe coadyuvar a la eficacia de la persecución penal.
- Oponible: Los efectos surten sobre todos los procesos objeto del acuerdo.

- Reserva: Únicamente tienen conocimiento del proceso, el director de la investigación (MP), el colaborador junto a su abogado, el juez y en su oportunidad el agraviado.
- Flexibilidad: El Juez debe tener en cuenta la condición especial del proceso.

Por otro lado, sobre los principios, la doctrina nacional señala que se cuenta con los siguientes:

Eficacia

En vista que se busca que la justicia se preserve, la colaboración que ofrece el imputado debe resultar útil; por ello, según Sintura (como se citó en Pariona, 2018, p. 89), se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- La contribución de las autoridades para desarticular las organizaciones delictivas, identificar y capturar a uno o varios de sus integrantes.
- La colaboración debe aportar a la previsión de delitos o en la reducción de sus resultados.
- Permitir la identificación de las fuentes de financiamiento y/o la incautación de bienes orientados al financiamiento.
- La delación debe estar acompañada de pruebas que demuestren su responsabilidad.
- La entrega de instrumentos y/o bienes del delito.

Por lo tanto, la información que facilite el delator debe contribuir a evitar la permanencia, continuidad o consumación del delito; además, neutralizar e impedir futuras acciones que ocasionen daños o disminuir las consecuencias de su ejecución.

Proporcionalidad

Este principio resguarda que el beneficio penal tenga relación al grado de la colaboración; en otras palabras, se necesita correspondencia entre lo que se brinda (información) y lo que se recibe (beneficio), bajo el criterio de justicia conmutativa (Pariona Pastrana, 2018, p. 89). Además de ser proporcional el beneficio debe ser equitativo, existiendo para ello una

relación entre la magnitud del hecho, la información vertida por el colaborador y el delito; esto a fin de deducir de manera rigurosa el beneficio premial que se concede (Villa Bonilla, 2020, p. 99).

Condicionalidad

Los colaboradores están sujetos al cumplimiento de condiciones específicas, de no cumplirlas el beneficio será revocado. Estas condiciones, prescritas por el artículo 479° del NCPP, son: (i) Concurrencia al proceso de origen; (ii) Imposición de obligaciones; (iii) No reincidencia dentro de los 10 años de haberse dado el beneficio; y iv) Caucción que garantice las obligaciones (Pariona Pastrana, 2018, p. 90).

Formalidad

Todo lo actuado desde el inicio del procedimiento hasta la aprobación judicial del acuerdo debe ser consignado en acta y bajo sujeción de lo establecido en la norma procesal (Pariona Pastrana, 2018, p. 90). Así, el aspirante a colaborador debe presentarse a fin de ofrecer información eficaz, aceptar o no contradecir los hechos que le son atribuidos y manifestar estar alejado de toda actividad delictiva (San Martín, como se citó en Villa, 2018, p. 99).

Oportunidad

La incoación del proceso especial ocurrirá cuando el colaborador sea condenado, acusado, investigado o encausado, siendo competente el juez de garantías para conocer de estas circunstancias (San Martín, como se citó en Villa, 2018, p. 100).

Comprobación o corroboración

Toda información que se obtenga del aspirante a colaborador eficaz será objeto de verificación por la autoridad fiscal; es decir, se debe comprobar con elementos probatorios objetivos las afirmaciones del aspirante a colaborador (Pariona Pastrana, 2018, p. 90).

Control judicial

El fiscal provincial es quien dirige el proceso especial de colaboración eficaz, empero, quien realiza el control de legalidad sobre el acuerdo de colaboración es el juez penal o de investigación preparatoria. Además, cuenta con la facultad de formular observaciones, desaprobando o aprobando el acuerdo (Pariona Pastrana, 2018, pp. 90-91).

En ese sentido, el proceso de colaboración eficaz se presenta como un instrumento de la justicia penal negociada orientada a premiar conductas de arrepentimiento, abandono de las actividades ilícitas, cooperación con las autoridades o el desmantelamiento de un grupo criminal al que el colaborador pertenece a cambio de la atenuación o rebaja de la pena. Es indiscutible que con lo proporcionado por el colaborador eficaz se alcanza información de gran relevancia, además faculta al fiscal a promover actos de corroboración que permiten recabar elementos probatorios.

Por lo tanto, el artículo 4° del DS. N° 007-2017-JUS, junto al artículo 474° de la norma procesal penal, señalan como requisitos de procedencia en el proceso especial de colaboración eficaz: (i) El abandono voluntario de la actividad delictiva; (ii) Aceptar o no contradecir la imputación; (iii) Tener la voluntad de proporcionar información; (iv) Los hechos deben ser graves y subsumirse en el inciso 2 del artículo 474°; (v) El solicitante tendrá la condición de sentenciado, procesado o no procesado; (vi) La información debe ser útil, relevante, pertinente, suficiente y corroborable.

En mérito de lo expuesto, el abandono de las actividades delictivas de forma voluntaria, se formula como requisito de procedencia para otorgar un derecho premial, apreciándose una colaboración activa para la obtención de pruebas que permitan capturar o identificar a otros integrantes, detener la actuación criminal o el desarrollo de tales asociaciones, entre otros (Vidales Rodríguez, 2021, p. 5). El aspirante a colaboración eficaz se aparta o separa del grupo criminal al que pueda pertenecer a cambio de un beneficio o premio, que se sustenta en la aportación de información (sindicación criminal) apta o idónea para construir una hipótesis de

incriminación contra personajes involucrados en el dominio de una organización delictiva.

La aceptación o no contradicción de la imputación, refiere que el imputado haciendo uso del mejor derecho de defensa decide admitir su culpabilidad y se despoja libremente de la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste, para ello debe ser informado plenamente de las consecuencias jurídicas y el premio que la ley le concede (Peña-Cabrera Freyre, 2020, p. 314). Ningún imputado puede ser obligado a declarar o manifestar argumentación alguna que pueda dar lugar a una autoincriminación, es decir, el imputado puede asumir una posición pasiva frente a la imputación; por tanto, no puede ejercerse contra él ningún tipo de presión, violencia o coacción mediante cualquier mecanismo tendiente a viciar su voluntad.

Respecto a la calidad de la información (relevante, útil, pertinente, y comprobable), el objetivo principal de la colaboración eficaz es que el aspirante proporcione información contra otras personas, esto es fundamental para poder desarticular grandes corporaciones delictivas. A tal efecto, la prohibición legal *in examine* señala que el fiscal tendrá que determinar si la información del colaborador eficaz debe ser incorporada, en todo o en parte, a los procesos iniciados (Peña-Cabrera Freyre, 2020, p. 391). Por lo expuesto, el aspirante a colaboración eficaz debe acudir ante el fiscal demostrando iniciativa de proveer información eficaz, el aporte se constituye como la razón de ser y un requisito material que justifica la colaboración eficaz.

Asimismo, el Reglamento del DL. N° 1301 señala como etapas del proceso de colaboración eficaz las siguientes:

Fase de calificación

El proceso puede iniciarse por impulso fiscal o a solicitud de parte, presentada por el procesado o sentenciado, de forma verbal o escrita; de ser este último el caso, el fiscal levantará las actas correspondientes para luego iniciar las diligencias de corroboración (Pariona Pastrana, 2018, pp. 90-91). En esta etapa, la persona solicitante mencionará los hechos en los que está

involucrado, el beneficio que desea obtener y la información que proporcionará (San Martín, como se citó en Villa, 2015, p. 100).

El artículo 472° del NCPP expresa que el proceso de colaboración eficaz procede a solicitud de parte (por escrito o de forma verbal) o por impulso fiscal, el postulante debe tener la condición de sentenciado, procesado o no, iniciándose el procedimiento de corroboración. En pocas palabras, el fiscal está autorizado para aceptar solicitudes de sometimiento a colaboración eficaz o promoverlas y a levantar las actas pertinentes con el propósito de iniciar la etapa de corroboración.

Fase de corroboración

Luego de formado el expediente fiscal se llevarán a cabo las diligencias necesarias que corroboren la delación provista por el solicitante, esto en virtud a la disposición de admisión de solicitud de colaboración eficaz (Villa Bonilla, 2018, p. 100). En otras palabras, luego de admitida la solicitud, el fiscal encargado de la investigación dispondrá el inicio del procedimiento y ordenará se realicen las diligencias de corroboración que determinarán la eficacia de la información brindada, esto se llevará a cabo con la participación de la PNP, quien elevará un informe policial (Pariona Pastrana, 2018, p. 92).

Así, mientras dure el proceso, el fiscal solicitará las medidas de aseguramiento personal que considere necesarias al juez de garantías a favor del colaborador eficaz, con la finalidad de garantizar el éxito de las investigaciones; por ejemplo, si se trata de un colaborador interno en un penal por mandato de prisión preventiva, el fiscal podrá solicitar como medida de aseguramiento la variación de la medida (Pariona Pastrana, 2018, p. 92).

Entonces, el Ministerio Público dispondrá el inicio del proceso de colaboración eficaz luego de recibida la solicitud de postulación y ordenará las diligencias de corroboración para verificar la veracidad de la información, si estas muestran rastros suficientes de la intervención de los individuos señalados por el aspirante o de otros, será objeto de investigación.

Fase de celebración del acuerdo

Luego de culminada las diligencias de corroboración, el representante del Ministerio Público concluirá si procede o no el acuerdo de colaboración eficaz. De encontrarse en el primer escenario, se procederá a la negociación del beneficio para luego firmar el acta de colaboración y de beneficios (Villa Bonilla, 2018, p. 101). El acta que se elaborará consignará el beneficio concertado, los hechos materia de acuerdo y las obligaciones de la persona beneficiada (Pariona Pastrana, 2018, p. 94).

Es decir, al término de las indagaciones previas el Ministerio Público determinará si procede o no el acuerdo de colaboración, de ser el primer supuesto se lleva a cabo la negociación del beneficio que se le brindará al colaborador por su delación, con la participación de su abogado defensor, llegando a suscribirse el acta de acuerdo. En esta etapa se verifica el acogimiento de los presupuestos de procedencia, verificando la eficacia de la información y determinación de los delitos objeto de acuerdo.

Fase de acuerdo de beneficio y colaboración eficaz

Como se ha venido señalando, el colaborador obtendrá un beneficio premial en proporción al grado de eficacia de la colaboración y su responsabilidad en el hecho ilícito; de forma que, se otorgará la disminución, exención, remisión de la pena o suspensión de la ejecución de la pena como beneficio a cambio de información que permita la desarticulación de organizaciones criminales (Pariona Pastrana, 2018, pp. 93-94).

De otro lado, en el caso de los principales dirigentes de una organización delictiva, solo serán aplicables los beneficios de reducción o suspensión de la ejecución de la pena cuando su aporte permita identificar a los integrantes con mayor jerarquía en la organización (Pariona Pastrana, 2018, p. 94).

Por lo expuesto, el beneficio se fijará de forma proporcional al nivel de eficacia e importancia de la delación con el grado de participación del colaborador en la organización o en el delito, este podrá alcanzar como beneficio la suspensión, disminución, exención o remisión de la pena. Por otro lado, solamente se acogerán al beneficio de suspensión o reducción de

pena aquellos que han participado en actividades ilícitas de graves consecuencias, jefes, dirigentes o cabecillas de asociaciones delictivas cuando su aporte facilite la identificación de integrantes de alto rango de la organización.

De lo expuesto, el colaborador puede proporcionar información que evite la permanencia, continuidad o consumación del delito, disminuya las consecuencias del delito, identifique autores y partícipes, conocer el funcionamiento de la organización delictiva, planificación y ejecución del delito, entre otros

Fase de control y decisión jurisdiccional

El control jurisdiccional del acuerdo será realizado por el JIP cuando el proceso se encuentre en etapa de investigación o intermedia, y por el JP cuando se encuentra en etapa de juzgamiento. En ambas circunstancias el juez verificará la manifestación de voluntad del colaborador, la legalidad de los beneficios, el conocimiento de los alcances del proceso, la proporcionalidad entre el beneficio y el hecho delictivo y la compatibilidad de las obligaciones asignadas (San Martín, como se citó en Villa, 2018, p. 101).

Además, el juez cuenta con la potestad de formular observaciones al contenido del acuerdo, concluyendo aprobar o desaprobandolo el mismo; en ambos supuestos la sentencia de colaboración eficaz es oponible (Villa Bonilla, 2018, p. 101).

Es importante destacar el ejercicio del control de legalidad sobre el acuerdo suscrito entre el solicitante y el fiscal, con la intervención de la parte civil, por lo tanto, es facultad del juez formular observaciones al contenido del acta de acuerdo de beneficios para resolver su aprobación o denegación.

Fase de revocación

Sucede ante el incumplimiento de las obligaciones consignadas en el acuerdo de colaboración por parte del colaborador eficaz; por lo tanto, el fiscal a cargo podrá requerir la revocación de los beneficios ante el mismo órgano judicial que aprobó el acuerdo (Villa Bonilla, 2018, p. 102). Entonces,

el Ministerio Público solicitará al juez la revocación de los beneficios de disminución, exención, remisión o suspensión de la pena cuando se incumplan las obligaciones impuestas.

A tal efecto, la previsión legal *in examine* señala que el fiscal tendrá que determinar si la información contenida en la carpeta de colaboración eficaz debe ser incorporada al proceso o a los procesos (en todo en parte) que se hayan iniciado en tal mérito, por lo que se debe cautelar la reserva de identidad de colaborador. Sobre estas situaciones, es que el fiscal luego de corroborar la información obtenida de la delación del colaborador podrá requerir medidas limitativas de derecho; por ejemplo, la interceptación telefónica, el allanamiento domiciliario, el levantamiento del secreto bancario, etc.; así como medidas coercitivas procesales reales o personales (Peña-Cabrera Freyre, 2020, p. 391).

Entonces, la información obtenida por el colaborador eficaz podrá ser utilizada como elemento probatorio para la prescripción de medidas de coerción que supongan la afectación, restricción o limitación de derechos fundamentales que el fiscal vea conveniente requerir ante el juez penal.

Cabe precisar que el proceso penal constituye la realización de una serie de actos procesales dirigidos a dilucidar si un hecho constituye delito y si el imputado es su autor o partícipe. Si bien este procedimiento es expresión del derecho público y por ende las actuaciones deben ser de conocimiento público, tal publicidad solo puede suceder en la fase de juzgamiento pues la investigación -dado su naturaleza- es de carácter reservada.

La clausura de la reserva debe entenderse como la posibilidad que tienen las personas ajenas a las partes de tomar conocimiento de las diligencias, pesquisas y toda información que se recabe en dicha fase pre-procesal. Así, cuando la doctrina procesalista apunta que todas las diligencias de investigación son reservadas, esto excluye a las partes del proceso, pues ellas podrán conocer el avance e incluso obtener una copia cuando lo soliciten (Peña-Cabrera Freyre, 2020, p. 388). Lo que se requiere con la cláusula de reserva es garantizar la eficacia de la investigación penal, es decir, que no se filtre la información de lo que acontece, pues ello podría poner en riesgo los fines de la investigación.

El término “crimen organizado” se encuentra conformado por dos palabras: El sustantivo crimen que denota un género, y el adjetivo organizado que consigna una diferencia particular. De entrada, la palabra crimen alude a una condición delictiva o antijurídica, por otro lado, la palabra organizar presenta un significado próximo al de planificar; de modo que, el crimen organizado se diferencia de otros actos delictivos espontáneos o que se cometen sin deliberación previa (García Collantes, 2014, p. 3).

Crime organizado transformou o submundo dos marginais à sociedade, racionalizando suas atividades em torno de alguns ilícitos penais, o crime é hoje empresa multinacional, polivalente e financeira (Zaluar, 2019, p. 64). Lo que significa que el crimen organizado ha transformado el mundo y la sociedad organizando sus actividades en torno a algunos tipos delictivos, el crimen es hoy una empresa multinacional, multipropósito y financiera.

So, organized crime is the illegal activity carried out by concerted groups whose purpose is to receive a material or economic benefit (Global Initiative, 2021, p. 143). Lo que se entiende como, la delincuencia organizada es la actividad ilícita llevada a cabo por grupos concertados cuyo fin es recibir un beneficio material o económico. De modo que, el CO es la actividad que realiza un grupo de sujetos (de tres a más personas), con una estructura sólida, organizados jerárquicamente y cuyo propósito es ejecutar delitos graves para conseguir un beneficio material o económico (Chávez Cotrina, 2020, p. 45).

A pesar de contar con doctrinarios que brindan una definición de organización criminal y/o crimen organizado, Cordini (2017), sostiene que no existe un concepto uniforme de “delito de organización”, ya que puede significar la ejecución concertada de un delito por varias personas o el delito de pertenencia a una organización delictiva. Sumado a ello, la Convención de Palermo brinda un concepto que se contrapone con otros preexistentes en legislaciones nacionales, tales como: asociación para delinquir, asociación criminal, asociación ilícita, banda, etc. Todo esto trae consigo que no conozcamos de qué hablamos cuando aludimos a delito de organización o crimen organizado o (p. 348).

Sin embargo, en nuestro país esto cambia en el año 2013 con la promulgación de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, pues en el artículo 2.1. se presenta un concepto de organización criminal:

[S]e considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

Entonces, desde esta concepción, una organización criminal es aquella conformada por una pluralidad de agentes, con un propósito criminal y estructurado a fin de generar riquezas durante un lapso indeterminado, asemejándose de esta forma el ejercicio del grupo criminal al de una empresa.

Por otro lado, Italia en su Código Penal dispone en el artículo 416° el concepto de la “associazione per delinquere”; en atención a ello, Chávez Cotrina (2020, pp. 188-189), de la traducción del artículo, señala lo siguiente:

- Está constituido por tres o más que confabulan para incurrir en delitos.
- Los que organizan, promueven o construyen la asociación son castigados por la sola conducta que describen los verbos rectores.
- El solo hecho de participar en la asociación amerita una sanción penal, siendo esta de uno a cinco años de prisión.
- Si los miembros de la organización utilizan armas, la pena es de cinco (05) a diez (10) años de prisión.
- Si el número de miembros es de diez a más personas, la pena aumenta.

De forma que, este artículo muestra la importancia que le daba la escuela positivista a la peligrosidad delictiva asociada, encontrándose en un escenario donde para cometer varios delitos se requiere de tres o más personas asociadas.

En España, las transformaciones más importantes en el enfoque de la criminalidad organizada tuvieron lugar con la modificación introducida por la Ley 5/2010, en el artículo 570°. La legislación española ha establecido que para que un

grupo de personas que comete delitos sea considerado organización criminal tiene que reunir las siguientes condiciones: a) Más de dos personas; b) Estabilidad o tiempo indefinido; c) Concertación; d) Coordinación; e) Reparto de funciones o roles; f) Que se dediquen a cometer delitos o llevar a cabo reiteradas faltas. Asimismo, las conductas que sanciona la ley española son constituir, promover, dirigir, organizar y coordinar la organización criminal (Chávez Cotrina, 2020, p. 179).

Por su parte, México en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece en el artículo 2° que:

Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

En Colombia, a través de la Ley 1908 del 2018 se fortalece la investigación de las OC; de modo que, en su artículo 2° define al grupo delictivo organizado (GDO) como:

El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a las Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Asimismo, la Corte Suprema colombiana ha establecido los criterios que se deben tener en cuenta para identificar cuándo estamos frente a una organización criminal. Así, en el fundamento jurídico N° 3.7.1.6. de la sentencia C-334 del 2013 indica que: a) Se establece con ánimo de permanencia; b) Los integrantes se reúnen para desarrollar actividades contrarias a la ley; c) Atenta contra la seguridad pública y representa un peligro para la tranquilidad colectiva. Es decir, esta organización funciona como una empresa, por ello requiere la existencia de normas internas, estructura jerárquica, división del trabajo, rutinas, entre otros (Chávez Cotrina, 2020, p. 186)

Es decir, el ordenamiento jurídico colombiano establece que una organización criminal es creada para cometer delitos indeterminados, con permanencia en el

tiempo y constituye una empresa criminal, pues existe una asignación de funciones o roles, están organizados jerárquicamente, cuentan con un reglamento interno, etc.

Asimismo, de lo prescrito en el cuerpo legislativo contra el crimen organizado, se colige como características que identifican a un grupo delincuenciales como organización criminal, las siguientes:

- Existe una relación de disciplina (los cabecillas someten a otros miembros) que deriva de su estructura.
- Existe un reparto de funciones entre sus integrantes.
- El sujeto activo está constituido por el concurso de tres o más personas.
- La permanencia de sus integrantes es duradera.
- Como producto de una voluntad colectiva superior tienen por objetivo cometer delitos

Por otro lado, según Peña-Cabrera Freyre (2020), son presupuestos o elementos para la configuración de una OC conforme la Ley N° 30077:

- **Agrupación constituida por tres o más personas:** Cualquiera puede ser su estructura organizacional, puede actuar a nivel nacional, regional o local o ser de complejo engranaje; además, se incluyen a agrupaciones criminales de todo calibre, cualquiera puede ser su ámbito de acción (pp. 68-69).
- **Reparto de diversas tareas o funciones:** Este presupuesto determina la presencia de una verdadera agrupación criminal, los miembros dirigentes intervienen a un nivel preparatorio, mientras que, los mandos más bajos son quienes ejecutan el plan criminal (p.69).
- **Tiempo indefinido o carácter estable:** Este presupuesto permite distinguir a las organizaciones delictivas de las bandas criminales u otras semejantes, pues estas últimas se asocian de forma esporádica; en pocas palabras, no poseen el elemento de estabilidad. Por el contrario, una organización criminal presenta una actuación delictiva que se manifiesta de forma sistemática y prolongada (p.70).

- **Existe o funciona de forma coordinada y concertada:** Este presupuesto o elemento es lo que permite tener éxito a la organización criminal en la realización de los planes criminales, no se puede hablar de una auténtica organización criminal si los integrantes actúan de manera desordenada e improvisada (p. 71).
- **Tiene la finalidad de cometer delitos graves prescritos en el artículo 3° del mismo cuerpo legislativo:** No solo basta que la sanción penal sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad, sino que su comisión tenga el apoyo de una verdadera estructura organizacional (p. 72).

El legislador nacional ha optado por establecer expresamente en el artículo 3° los delitos que se encuentran sumidos entre los alcances de la Ley N° 30077, siendo alguno de ellos:

- Hurto agravado, robo agravado, estafa agravada y receptación agravada.
- Delito de marcaje o reglaje y delito de falsificación de documentos.
- Trata de personas, secuestro, pornografía infantil y proxenetismo.
- Extorsión, usurpación y formas agravadas de usurpación.
- Genocidio, desaparición forzada, tortura, homicidio calificado y sicariato.
- Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos
- Tráfico ilícito de migrantes, tráfico ilícito de drogas y delitos ambientales
- Lavado de activos y delitos contra la administración pública.
- Delitos informáticos y delitos monetarios.
- Violación del secreto de las comunicaciones.

La delincuencia organizada muta con el tiempo, es debido a esta transformación continua que se consolidan nuevas estructuras organizativas cada vez más complejas, lo que posibilita que el fenómeno criminal organizado haya adquirido dimensiones globales (aspecto geográfico), multiformes (aspecto estructural), transnacionales (aspecto étnico y cultural), pluriproductivas (bienes y servicios lícitos e ilícitos) y un alcance integral (Sansó-Rubert Pascual, 2016, p. 183).

En el 2002 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) a través del Centre for International Crime Prevention (CICP) en

colaboración con United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute (UNICRI), llevó a cabo una investigación para determinar cuántos tipos de organizaciones criminales existen. Así, establecieron una clasificación con la finalidad de fijar, de acuerdo con su estructura organizativa, los tipos de organizaciones criminales:

Tipología 1: Jerarquía estándar

Este tipo de organizaciones se distinguen por tener una estructura piramidal y un liderazgo único, lo que significa que se mantiene un régimen de disciplina muy estricto; además, dada su estructura vertical, todos dependen del cabecilla o jefe. En la actualidad, luego del estudio de todas las organizaciones criminales se puede determinar que la mayoría tiene una estructura piramidal. En esta clase de organizaciones criminales, en la mayoría de los casos, una vez encarcelado el cabecilla los miembros que no han sido detenidos se vuelven a reunir bajo otro liderazgo; en otros casos, ha sucedido que algunos cabecillas desde los centros carcelarios continuaban con sus actividades delictivas (Chávez Cotrina, 2020, pp. 60-62).

Tipología 2: Jerarquía regional

Se cuenta con un mando central que está integrado por otras estructuras regionales con independencia operativa, cuyo jefe ostenta capacidad de decisión sobre su ámbito regional; empero, las órdenes dadas desde el mando central dejan sin efectos las decisiones del mando regional (Prado Saldarriaga, 2013, p. 179).

Tipología 3: La agrupación jerárquica

Se caracteriza por tener una estructura corporativa que dentro de ella congrega a varios grupos criminales, cada grupo tiene su representante en el núcleo de la organización, por ello las decisiones que toman los miembros del núcleo tienen que ser acatadas por cada uno de los grupos que lo integran. Los grupos criminales que integran este tipo de organización criminal no pierden su autonomía cuando se integran al núcleo, ya que

mantienen su estructura y jerarquía y, además, se rigen por sus propios cánones o códigos (Chávez Cotrina, 2020, p. 62).

Tipología 4: El grupo central

Según la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada, este tipo de organizaciones presenta una estructura flexible conformada por grupos de individuos o individuos asociados por necesidades económicas en común, por tanto, pueden ingresar o salir según las circunstancias (como se citó en Chávez, 2020, p. 62).

Por otro lado, Prado Saldarriaga (2013, p. 182), sostiene que este tipo de organización criminal presenta las siguientes características:

- Está integrado por pocos miembros y carece de un nombre que los distinga.
- Se trata de una estructura flexible, pero que opera con un número no mayor de veinte agentes.
- Todos los integrantes forman parte del núcleo central que toma las decisiones.
- No existe liderazgo único.

Tipología 5: La red criminal

La UNODC expone que una red delictiva está integrada por grupos delictivos organizados y no por individuos (como se citó en Chávez, 2020, p. 63). En muchos casos, suele suceder que las relaciones estén constituidas por medio de vínculos familiares o de parentesco (clan, familia, etnia, etc.), pero no exclusivamente. Cada vez hay más organizaciones transnacionales donde el criterio de adscripción es el reconocimiento profesional dentro del sector criminal (Prado Saldarriaga, 2013, p. 184).

Asimismo, el Acuerdo Plenario 01-2017-SPN indica como elementos estructurales de la organización criminal, los siguientes:

1. Elemento personal: Está integrada por tres o más personas.
2. Elemento temporal: Cuenta con carácter estable o permanente.

3. Elemento teleológico: Corresponde al futuro desarrollo de un programa criminal.
4. Elemento funcional: Reparto o designación de funciones entre los miembros.
5. Elemento estructural: Elemento normativo que relaciona todos los componentes.

Además, la Convención de Palermo dispone que cada Estado adoptará, cuando considere posible y acorde a su derecho interno, los lineamientos que sean fundamentales para el correcto manejo del recurso de entrega vigilada y otras TEI; tales como, operaciones encubiertas, vigilancia electrónica, entre otros. Es así que, la Ley N° 30077 prevé técnicas especiales para investigar a una organización criminal, las cuales se deben aplicar dentro de los alcances, parámetros y principios que rodean al debido proceso; además, estas técnicas permiten al MP y a la PNP elaborar estrategias diferenciadas para combatir al crimen organizado.

Agente encubierto

Necesariamente tiene que ser un miembro de la Policía que reúna características especiales, ya que cualquiera no puede ser agente encubierto. El fiscal tiene que supervisar la realización de esta técnica de investigación, de tal forma que él decide en qué momento el procedimiento ha sido cumplido, ya sea porque se cumplió con el objetivo trazado dentro de la estrategia de la investigación o porque la vida del agente encubierto corre peligro (Chávez Cotrina, 2020, p. 415).

En tal sentido, según Calle Laureano (2018, p. 195), los agentes encubiertos se caracterizan principalmente por:

- Ejecutar infiltraciones.
- Actuar bajo identidad modificada.
- Que su función esté sujeta a un plazo.
- Adquirir y transportar fuentes de prueba, así como diferir su incautación.

Cabe indicar que dicho agente encubierto está en la obligación de poner a disposición de quien lo autorizó a introducirse en una organización criminal toda la información que vaya consiguiendo como parte de su aportación al proceso.

Agente especial

El artículo 20° de la RFN N° 5321-2015-MP-FN, acerca del procedimiento del agente especial señala que, a diferencia del agente encubierto, este es un ciudadano que se infiltra en una organización criminal a fin de recolectar y proporcionar evidencia incriminatoria del ilícito penal. Del mismo modo, el último párrafo del artículo 22° de la norma acotada, indica que este agente no debe contar con antecedentes penales, policiales o requisitorias.

Operaciones encubiertas

Debemos entender que la única forma de enfrentarse a las organizaciones criminales es con el trabajo conjunto y coordinado entre las Fiscalías y la Policía Nacional, es este binomio el llamado a desarrollar todas las técnicas de investigación que autoriza la ley. Además, todas las operaciones encubiertas deben ser autorizadas por el fiscal provincial dentro de los cánones que establece la Ley contra el Crimen Organizado (Chávez Cotrina, 2020, p. 421).

El fiscal tiene la autoridad de instaurar cualquier tipo de operaciones encubiertas que le permitan desarticular una organización criminal -por ejemplo, crear empresas fachada-, estas pueden ser de diversas modalidades, lo importante es que su aplicación sea parte de la estrategia de investigación que ha establecido el fiscal junto con el equipo policial.

Remesa controlada o entrega vigilada

A través de esta técnica se busca que una remesa de insumos químicos, drogas o cualquier otra especie de naturaleza ilegal llegue a su destino sin que las autoridades la intercepten, debido que se pretende individualizar a los receptores, remitentes y demás involucrados en dicha actividad ilícita (Chávez Cotrina, 2020, p. 425). Al igual que las técnicas anteriores debe ser

autorizada por el fiscal provincial, las coordinaciones entre las autoridades competentes son necesarias para el éxito de este procedimiento; al mismo tiempo, debido que este procedimiento es una técnica de inteligencia, se tiene que llevar a cabo con la reserva que el caso amerita.

En nuestra legislación, esta técnica especial se encuentra regulada en el artículo 340° del NCPP como circulación y entrega vigilada de bienes delictivos. Asimismo, la RFN N° 5321-2015-MP-FN desarrolla este procedimiento de manera más amplia, precisando que la finalidad de esta técnica es desarticular tanto a la organización criminal de origen como a la organización de destino.

Existen dos clases de entrega controlada: activa y pasiva. La entrega controlada activa sucede cuando la autoridad nacional solicita la autorización para la ejecución de este procedimiento a una autoridad extranjera, pues la mercancía ilícita llegará a su país. Por otro lado, la entrega controlada pasiva se inicia en un país extranjero y tiene como escala o destino nuestro país (Chávez Cotrina, 2020, p. 431). En la práctica, este tipo de técnica se emplea en las investigaciones relacionadas al tráfico ilícito de drogas, por lo general, suele utilizarse un agente encubierto para su ejecución.

La videovigilancia

Esta técnica de investigación la conocemos como “vigilancia a pie” u “observación, vigilancia y seguimiento”, en la cual el agente encargado hace uso de tecnologías para escuchar o filmar los movimientos de los investigados; sin embargo, para la ejecución de esta técnica es necesaria la autorización del fiscal provincial responsable de la investigación. Una de las finalidades de la OVISE es corroborar la información que los operadores de justicia obtienen a través de diversos procedimientos, como los agentes encubiertos, agentes especiales o escuchas telefónicas (Chávez Cotrina, 2020, pp. 433-436).

La OVISE se lleva a cabo con la autorización expresa del fiscal provincial y tiene por objetivo recabar información y elementos probatorios que serán plasmados en las notas del agente encargado, estas últimas no contendrán

la identificación del agente, sino su seudónimo con la finalidad de mantener la confidencialidad.

Interceptación telefónica

La intervención de las comunicaciones en tiempo real tiene como objetivo que la policía y el fiscal obtengan información actualizada de los movimientos de una organización criminal, ésta no solo sirve para acopiar elementos probatorios, sino que también, en muchos casos, se emplea para prevenir actos delictivos (Chávez Cotrina, 2020, p. 439).

Cabe precisar que, en el año 2014 se promulgó la Resolución N° 0243-2014-JUS para la intervención o grabación de comunicaciones telefónicas u otras formas de comunicación, a través de la cual se determina el ámbito de aplicación y el procedimiento que deben seguir los operadores de justicia en una intervención de las comunicaciones a fin de no violentar los derechos protegidos por la Constitución Política.

Por otro lado, para conocer las características especiales del delito de organización criminal es importante determinar cuáles son las características comunes del ilícito que son estudiadas dentro de la teoría general del delito.

En el año 2016, con motivo del compromiso asumido por parte del Estado Peruano en la Convención de Palermo del año 2000, se modificó el artículo 317° de la norma penal nacional a través del DL. N° 1244, creando así el tipo penal de organización criminal. De forma que, para conocer las características especiales del delito de organización criminal es importante determinar cuáles son las características comunes del ilícito que son estudiadas dentro de la teoría general del delito:

Tipicidad

Elemento constitutivo de la teoría del delito que se encuentra compuesta por el tipo subjetivo y el tipo objetivo, los cuales se explican a continuación:

- **Tipicidad objetiva:** Describe la conducta en la ley penal, el artículo 317° del CP prescribe que:

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos.

Asimismo, de la doctrina se advierte que existen varios criterios para establecer el bien jurídico protegido; mientras que para algunos es la paz pública, para otros es el orden interno. El legislador nacional ha optado por la primera postura, puesto que ha colocado el tipo penal de organización criminal dentro del capítulo I denominado “Delitos contra la paz pública” del título XIV “Tranquilidad Pública” del CP.

Por otro lado, una persona puede cometer un delito por acción u omisión; es decir, por hacer o por un no hacer. Los delitos de organización criminal solo se pueden ejecutar por acción, siendo los verbos rectores que integran la conducta del tipo penal de organización criminal, según Chávez Cotrina (2020), los siguientes:

- Promover: Los actos de promoción de la actividad criminal tienen la finalidad de consolidar a las organizaciones criminales, por ello, estas conductas se desarrollan en cualquier etapa de la vida de la estructura criminal (p. 511).
- Organizar: El o los autores del delito lleven a cabo actos para organizar una estructura criminal. El fiscal tendrá que demostrar que los autores han desarrollado actividades y han utilizado recursos (materiales-personales) para conseguir objetivos criminales de la organización, todo ello dentro de la planificación que les permita la consecución de los delitos fines (p. 512).
- Constituir: Supone crear o dar nacimiento formal a una estructura criminal utilizando los medios que se tiene a su alcance. Es parte de la constitución de una organización establecer los componentes de funcionalidad y determinar sus objetivos, que puede ser la ejecución de delitos de diversas

índoles; como, narcotráfico, trata de personas, entre otros (p. 512).

- Integrar: Para poder integrar una organización criminal se debe contar con contactos dentro de ésta, debido a que la pertenencia a una organización delictiva no depende únicamente de la voluntad del agente, sino de la decisión de los otros miembros, sobre todo de los que tienen la dirección de la organización criminal (p. 514).

El legislador al utilizar la fórmula “El que”, establece como sujeto activo a cualquier persona, no requiriendo característica especial. Desde esta perspectiva nos encontramos ante un delito común, es decir, cualquier persona puede pertenecer a una organización criminal. Por otra parte, el sujeto pasivo siempre será la sociedad; cabe precisar que, en los delitos de tráfico de inmigrantes, trata de personas y pornografía infantil el sujeto pasivo también serán los denominados, debido que en estos delitos el sujeto activo tiene una postura de dominio sobre el sujeto pasivo (Chávez Cotrina, 2020, p. 516).

- **Tipicidad subjetiva:** En la tipicidad subjetiva se analiza el dolo, en todas sus modalidades, y la culpa. Para la imputación de este delito se requiere que el autor tenga conciencia de que sus actos están destinados a integrar, organizar, constituir o promover una organización criminal, es decir, este tipo de dolo exige el dolo directo. Sin embargo, este delito en su modalidad de integración admite el dolo eventual, pues que el agente integre una organización delictiva o esté vinculada a ella representa el peligro, por lo tanto, asume el riesgo de su accionar (Chávez Cotrina, 2020, p. 518).

Antijuricidad

La conducta que desarrollan las personas con la finalidad de organizar, constituir, promover o integrar una organización criminal son acciones contrarias al derecho, es decir, son antijurídicas. En estas circunstancias no cabe un eximente de responsabilidad como el estado de necesidad o la

legítima defensa, las cuales son situaciones que atacan a la antijuricidad (Chávez Cotrina, 2020, p. 519).

El delito de organización criminal para su configuración antijurídica no necesita que se desarrollen todos los verbos rectores del tipo penal. Al respecto, el legislador ha estructurado este tipo de tal manera que basta que el agente realice uno de ellos para que se constituya tanto la tipicidad como la antijuricidad de la conducta, por lo tanto, una conducta no depende de la otra.

Culpabilidad

Este elemento consiste en hacer un juicio de valor de la conducta del actor y en analizar si este es capaz de responder por su conducta, es decir, solo será culpable aquel sujeto que es capaz de comprender que su conducta es reprochable (Chávez Cotrina, 2020, p. 519).

El fiscal tendrá que determinar si los sujetos activos son personas a las que se les puede reprochar su conducta, lo que implica que tengan la capacidad de darse cuenta de que sus actos son reprochables y que no se encuentra en una causal de justificación que ataque este elemento.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación cuantitativa surge de la búsqueda del conocimiento científico, caracterizándose por ser lo más objetiva posible, siguiendo un patrón estructurado y predecible para confirmar los fenómenos investigados, buscando las relaciones o regularidades entre elementos, siendo el principal objetivo la demostración y formulación de teorías (Hernández-Sampieri y Mendoza Torrez, 2018, pp. 6-7). Es decir, es un proceso sistemático, crítico y empírico con el propósito de estudiar, conocer, explicar y predecir la realidad de diferentes fenómenos o problemas sociales.

La selección del tipo de investigación es conforme a los objetivos trazados, la problemática y los recursos con los que se cuenta; por lo tanto, una investigación aplicada, busca alcanzar un conocimiento que solucione los problemas prácticos (Álvarez-Risco, 2020, p. 3). En consecuencia, este trabajo presentó un tipo de investigación aplicada, pues estuvo orientada a optimizar y mejorar el funcionamiento de sistemas, procedimientos, reglas, normas, etc.

3.1.2. Diseño de investigación

Una investigación cuantitativa puede ser de carácter experimental y no experimental, este dependerá de la manipulación o no de las variables de estudio. En un diseño no experimental se realiza la observación y medición de variables como se dan en su contexto natural, por lo que no se manipula intencionalmente las variables independientes para observar su efecto con otra variable (Hernández-Sampieri y Mendoza Torrez, 2018, p. 174).

En el diseño no experimental se recolecta información de las variables observadas en un tiempo específico y en un solo momento, cuando es de naturaleza transversal; por otro lado, se recolecta información en periodos específicos para inferir sobre cambios, aspectos determinantes y

consecuencias en una investigación, cuando es de naturaleza longitudinal (Babativa Novoa, 2017, p. 67).

En suma, en este trabajo de investigación no se manipuló las variables que interfieren en el estudio, pues presentó un diseño no experimental; asimismo, fue de corte transeccional, en vista que se recolectaron los datos en un tiempo y momento único.

Por otra parte, los estudios descriptivos recogen datos y reportan información sobre variables, dimensiones o componentes del problema a tratar pretendiendo ser específicos en cuanto a las características, propiedades o perfiles de grupos, personas, sujetos o comunidades, entre otros fenómenos (Hernández-Sampieri y Mendoza Torrez, 2018, p. 108). Entonces, el presente estudio tuvo como finalidad determinar las características de hechos, fenómenos o conceptos y propiedades de las variables en un contexto determinado, pues la investigación presentó un alcance descriptivo.

3.2. Variables y operacionalización

A. Variable independiente: Agente colaborador

❖ Definición conceptual

El agente colaborador es la persona sometida a un proceso de colaboración eficaz, siendo necesario su consentimiento y reserva de identidad para que continúe dentro de las empresas criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos ulterior al abandono de la actividad delictiva, con el fin de seguir reuniendo información relevante para realizar actos de investigación que permitan obtener mayores elementos de convicción (propio del autor).

❖ Definición operacional

Para medir la variable independiente se empleó como técnica a la encuesta y como instrumento al cuestionario. Se presentó las siguientes dimensiones: Vacío normativo, corroboración y beneficios procesales.

❖ **Indicadores**

a) **Vacío normativo**

- ✚ Creación del agente colaborador como nueva institución jurídica en el proceso de colaboración eficaz.
- ✚ Incorporación del agente colaborador vía adición del artículo 474°-A en el Código Procesal Penal.
- ✚ Información ulterior del colaborador eficaz.

b) **Corroboración**

- ✚ Actos de investigación de la Policía Nacional del Perú.
- ✚ Técnicas especiales de investigación.
- ✚ Informe policial de corroboración al Ministerio Público.

c) **Beneficios procesales**

- ✚ Información suficiente ulterior al abandono de la actividad delictiva.
- ✚ Información útil de las organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos y al cual sigue perteneciendo.
- ✚ Neutralizar o desarticular organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos.

❖ **Escala de medición**

La escala de medida fue nominal, en vista que las variables de investigación fueron no numéricas.

B. Variable dependiente: Colaborador eficaz

❖ **Definición conceptual**

Es aquel que sin importar su situación procesal (sentenciado, procesado o no) aporta datos útiles y relevantes para la investigación, sustentar la acusación y el posterior enjuiciamiento de quienes forman parte de las organizaciones criminales, su delación persigue brindar mayor y mejor información a cambio de beneficios penales (Fernández López, 2018, p. 263).

❖ **Definición operacional**

Para medir la variable de estudio se usó la técnica de encuesta en conjunto al instrumento del cuestionario para la recolección de información. Al mismo tiempo, se señaló como dimensiones las siguientes: Procedencia, corroboración y control judicial.

❖ **Indicadores**

a) Procedencia

- ✚ Abandono voluntario de la actividad delictiva.
- ✚ Aceptar o no contradecir de manera expresa y libre los hechos que se le imputen.
- ✚ Delitos graves objeto del acuerdo.

b) Corroboración

- ✚ Actos de investigación.
- ✚ Técnicas especiales de investigación.
- ✚ Informe policial de corroboración al Ministerio Público.

c) Control judicial

- ✚ Eficacia de la información.
- ✚ Acuerdo de beneficios o denegación del acuerdo.
- ✚ Sentencia de colaboración eficaz.

❖ **Escala de medición**

Se empleó una escala de medición nominal, en vista que las variables de investigación fueron no numéricas.

C. Variable dependiente: Organizaciones criminales

❖ **Definición conceptual**

Es la agrupación con pluralidad de agentes (tres o más personas), estructurada, organizada de manera coordinada y concertada, con un propósito criminal en común, de connotación económica, con carácter estable, a fin de generar riquezas en un periodo indeterminado y destinada a cometer uno o más delitos graves (Acevedo Vásquez, Soto Palomino y Virhuez Cerna, 2022, p. 83).

❖ **Definición operacional**

Esta variable de estudio se midió con la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento para recolectar la información. Conjuntamente, se expusieron como dimensiones las siguientes: Presupuestos de configuración y técnicas especiales de investigación.

❖ **Indicadores**

a) Presupuestos de configuración

- ✚ Descripción del tipo penal.
- ✚ Elementos para la configuración del tipo penal de organización criminal.
- ✚ Delito autónomo a los delitos conexos.

b) Técnicas especiales de investigación

- ✚ Agente encubierto y especial.
- ✚ Videovigilancia (OVISE).
- ✚ Operaciones encubiertas.

❖ **Escala de medición**

Se usó una escala de medición nominal, pues las variables de investigación fueron no numéricas.

3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis

3.3.1. Población

El universo de estudio es un conjunto de casos definidos, accesibles y limitados que serán utilizados para la selección de la muestra a partir de criterios predeterminados. Cabe precisar que es conveniente identificar el universo de estudio desde los objetivos, términos geográficos, económicos, sociales, etc. (Arias-Gómez, Villasís-Keever y Miranda-Novales, 2016, p. 202).

La población seleccionada para ejecutar este proyecto de investigación estuvo compuesta por:

- ✚ Jueces especializados en delitos contra la criminalidad organizada y corrupción de funcionarios.
- ✚ Fiscales especializados en delitos contra la criminalidad organizada.
- ✚ Abogados especializados en Derecho Penal.
- ✚ Miembros de la Policía Nacional del Perú.

❖ **Criterios de inclusión**

Se presentaron los que se detallan a continuación:

- ✚ Jueces especialistas en delitos contra la criminalidad organizada.
- ✚ Jueces especialistas en delitos de corrupción de funcionarios.
- ✚ Fiscales especializados en delitos contra la criminalidad organizada.
- ✚ Abogados colegiados con especialidad en Derecho Penal.
- ✚ Policías especializados en investigación criminal y delitos de alta complejidad (DIVIAC).

❖ **Criterios de exclusión**

Se presentaron los siguientes:

- ✚ Jueces civiles, laborales u otro en materia distinta al Derecho Penal.
- ✚ Fiscales especializados en delitos de trata de personas, tributarios y otros distintos a crimen organizado y corrupción de funcionarios.
- ✚ Abogados expertos en materia laboral, civil, tributario, administrativo y otra distinta al Derecho Penal.
- ✚ Policías dedicados al orden público y patrullaje.

3.3.2. Muestra

En una investigación cuantitativa, una muestra constituye un subconjunto del universo de estudio (población) del cual se recolectan los datos, será representativo de esta última ya que pretende sistematizar los resultados (Hernández-Sampieri y Mendoza Torrez, 2018, p. 196). De modo que, la muestra estuvo constituida por:

- ✚ (5) Jueces especializados en delitos contra la criminalidad organizada y corrupción de funcionarios.

- ✚ (5) Fiscales especializados en delitos contra la criminalidad organizada.
- ✚ (15) Abogados especializados en derecho penal.
- ✚ (10) Policías especializados en investigación criminal y delitos de alta complejidad (DIVIAC).

3.3.3. Muestreo

Una muestra puede ser extraída de dos formas, a través del muestreo probabilístico o muestreo no probabilístico. En el muestreo no probabilístico la elección de los individuos objeto de investigación estarán sujetos a características, particularidades, juicios, criterios, entre otros, que los investigadores consideren en ese momento (Otzen y Manterola, 2017, p. 228).

A su vez, este puede ser de tipo intencional o de conveniencia, causal o incidental, por redes o cuotas; de manera que, en una investigación donde se utilizan los criterios de conveniencia, accesibilidad y proximidad a los individuos de la población para la elección de una muestra, constituye un muestreo de tipo intencional (Hernández-Ávila y Carpio Escobar, 2019, p. 78).

En suma, esta investigación usó el muestreo no probabilístico de tipo intencional o de conveniencia para seleccionar a los jueces (05), fiscales (05), abogados (15) e integrantes de la PNP (10) especialistas en la persecución, sanción y/o defensa del delito de crimen organizado que conformaron la muestra de estudio.

3.3.4. Unidad de análisis

Estuvo compuesta por profesionales de Derecho, entre ellos: abogados, jueces y fiscales que comparten algunas características que los distinguen del universo de estudio para construir la muestra. Siendo cada uno de ellos expertos en la defensa legal, persecución penal o dirección de debates en procesos especiales de colaboración eficaz o criminalidad organizada. Además, estuvo constituida por efectivos policiales cooperadores en la investigación de organizaciones criminales.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

❖ Técnicas

La encuesta es una técnica de recopilación de datos cuyo objetivo es obtener sistemáticamente información sobre las nociones que resultan de una problemática de investigación mediante la interrogación de sujetos o individuos (López-Roldán y Fachelli, 2015, p. 8). Surveys are methods of collecting information about the behavior, knowledge, opinion, or facts of a population. Furthermore, the quality of a survey depends on the design of the questionnaire used (Yaddanapudi & Yaddanapudi, 2019, p. 335).

En otras palabras, las encuestas son métodos para recopilar información sobre el comportamiento, el conocimiento, la opinión o los hechos de una población. Además, la calidad de una encuesta depende del diseño del cuestionario utilizado.

Es así que, el presente estudio aplicó la técnica de la encuesta para responder a los objetivos ejes propuestos en la investigación y recoger los datos de forma sistemática.

❖ Instrumentos

En la encuesta la compilación de datos (información) se ejecuta por medio de un cuestionario, este instrumento se caracteriza por su forma protocolaria de efectuar las preguntas; asimismo, se dirige a la población o a una muestra de ella donde es característico el anonimato del individuo (López-Roldán y Fachelli, 2015, p. 8). Además, las preguntas de un cuestionario son de tipo cerradas o abiertas, las interrogantes cerradas comprenden alternativas de respuestas previamente demarcadas presentado diferentes probabilidades a los participantes, estas pueden ser dicotómicas (incluye dos opciones de respuesta) o contener diferentes opciones de respuesta (Hernández-Sampieri y Mendoza Torrez, 2018, p. 251).

Therefore, it is essential that the questionnaire is validated and adapted to the survey medium before use. Validity assesses whether the questionnaire is designed according to the purpose of the research, while reliability assesses its ability to provide consistent results (Taherdoost, 2019, p. 5). Por lo tanto, es esencial que el cuestionario sea validado y adaptado al medio de la encuesta antes de su uso. La validez evalúa si el cuestionario está diseñado de acuerdo con el propósito de la investigación, mientras que la confiabilidad evalúa su capacidad para proporcionar resultados consistentes.

De modo que, se empleó un cuestionario de preguntas cerradas y dicotómicas a fin de obtener respuestas precisas sobre el problema de estudio en concordancia con los objetivos de investigación. Además, antes de su ejecución, estuvo validado por un panel de expertos y se evaluó su capacidad para proporcionar resultados consistentes.

❖ **Validación de instrumento**

El instrumento de recolección de información (cuestionario) fue validado por los siguientes especialistas:

✚ Mg. Luz Aurora Saavedra Silva (Asesora metodológica).

✚ Dr. Héctor Luis Fernández de la Torre (Abogado especialista en Derecho Penal).

❖ **Confiabilidad**

El instrumento logró el grado de confiabilidad por medio de un profesional de Estadística en el año 2023 (semestre académico 2023-I), por medio del programa que consideró pertinente, y de acuerdo al porcentaje que se obtuvo concedió la confiabilidad al instrumento.

La Dra. Liliana Roxana Paredes López utilizó el Método Kuder Richardson (KR-20), el cual se basa en la medición de la respuesta del individuo con respecto a los ítems y requiere de una sola administración del instrumento. De modo que, de la aplicación del instrumento de

medición, se obtuvo un Kuder Richardson (KR-20) de 0.778, indicando excelente confiabilidad.

3.5. Procedimientos

Para dar inicio a la recolección de información y control de variables se seleccionó, en razón a la proximidad y accesibilidad, a la muestra de estudio. Luego, se elaboró un cuestionario -como instrumento de medición- con un total de diez (10) interrogantes que estuvo sujeto a la evaluación de validez y confiabilidad, este fue aplicado utilizando los medios tecnológicos y plataformas virtuales de mensajería, además que, algunos fueron aplicados de forma presencial a los sujetos de la muestra seleccionada.

Posteriormente, las respuestas de los encuestados fueron procesadas en la plataforma de software SPSS Statistics 25 y Microsoft Excel a fin de obtener resultados estadísticos proyectados en tablas y figuras que brindaron un mayor entendimiento. Finalmente, los resultados fueron descritos y discutidos, con lo que se obtuvo conclusiones acordes a los objetivos planteados para responder al problema de investigación.

3.6. Método de análisis de datos

El análisis de datos cuantitativo se realiza utilizando un programa informático sobre la matriz que contiene la información. Actualmente, los datos se pueden analizar utilizando distintos programas, como: Excel, Minitab, SPSS, STATS, SAS u otros programas similares (Hernández-Sampieri y Mendoza Torrez, 2018, p. 312).

Entonces, para procesar y analizar los datos obtenidos durante la ejecución del instrumento de investigación se utilizó la herramienta de SPSS Statistics 25 y Microsoft Excel, además, este software de análisis de datos permitió aplicar una estadística descriptiva.

3.7. Aspectos éticos

Para la redacción, presentación y publicación de investigaciones se emplean normas con la finalidad de estandarizar la citación de fuentes y

referencias bibliográficas. Es así que las normas APA se utilizan para mejorar la confiabilidad y argumentación en las investigaciones, pues con la acreditación de ideas o creaciones de otros investigadores coadyuva a no incurrir en plagio (Flores, 2022, párr. 1-4). Por lo tanto, se aplicó las normas APA 7^{ma} edición para la mención de otros autores, los cuales fueron plasmados en la investigación a través de citas y referencias con la finalidad de respetar los derechos de autor.

Asimismo, para garantizar la producción de trabajos originales se emplean los softwares de prevención de plagio como Turnitin, esta herramienta fomenta la integridad académica y el pensamiento original a través de reportes de similitud (West-Smith, 2022, párr. 3-5). Entonces, se utilizó la herramienta de turnitin para analizar la similitud del presente trabajo académico comparándolo con otras publicaciones o investigaciones a fin de prevenir el plagio. Cabe recalcar que según directrices de la Universidad César Vallejo una investigación científica debe contar con un resultado de originalidad no mayor de 20%.

Finalmente, según la Resolución del Consejo Universitario N° 0340-2021/UCV (2020, pp. 5-6), Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo, expone en los artículos 3° y 4° los principios que son aplicables en una investigación a fin de garantizar la calidad ética, siendo alguno de ellos que se tuvieron en cuenta, los siguientes:

- a) Autonomía: En el momento que lo requieran los participantes podrán escoger su participación o retiro en la investigación.
- b) Beneficencia: Procurar los beneficios y bienestar de los participantes en el estudio.
- c) Justicia: Brindar un trato igualitario a los participantes o colaboradores.
- d) Libertad: Desarrollar la investigación libre e independientemente de intereses religiosos, políticos, económicos o de otra naturaleza.
- e) No maleficencia: Proteger la integridad psicológica y física de los participantes. Se realizará, previamente a la investigación, un análisis riesgo-beneficio.

- f) Respeto de la propiedad intelectual: El investigador respetará los derechos de propiedad intelectual y evitará el plagio (parcial o total) de las investigaciones de otros autores.
- g) Consentimiento: Los investigadores solicitarán la autorización libre, expresa e informada de las personas que se incluirán en la investigación.

IV. RESULTADOS

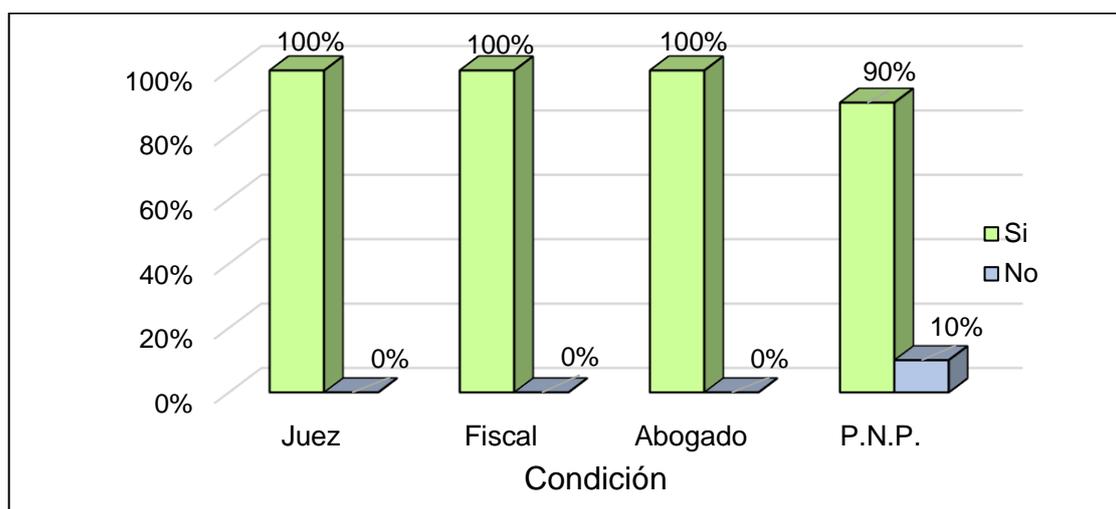
Se presentan los resultados que fueron obtenidos de la aplicación del cuestionario a la muestra conformada por 05 jueces especializados en delitos contra la criminalidad organizada y corrupción de funcionarios, 05 fiscales especializados en delitos contra la criminalidad organizada, 15 abogados especializados en derecho penal y 10 policías especializados en investigación criminal y delitos de alta complejidad (DIVIAC), los cuales recogen información para establecer la necesidad de la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales:

Tabla 1: ¿Sabe usted que el colaborador eficaz tiene como requisito el abandono de la actividad delictiva de la organización criminal para ser calificado como tal?

Categoría	Condición								Total	
	Juez		Fiscal		Abogado		P.N.P.			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	5	100	5	100	15	100	9	90	34	97
No	0	0	0	0	0	0	1	10	1	3
Total	5	100	5	100	15	100	10	100	35	100

Fuente: Elaboración propia.

Figura 1: ¿Sabe usted que el colaborador eficaz tiene como requisito el abandono de la actividad delictiva de la organización criminal para ser calificado como tal?



Fuente: Elaboración propia.

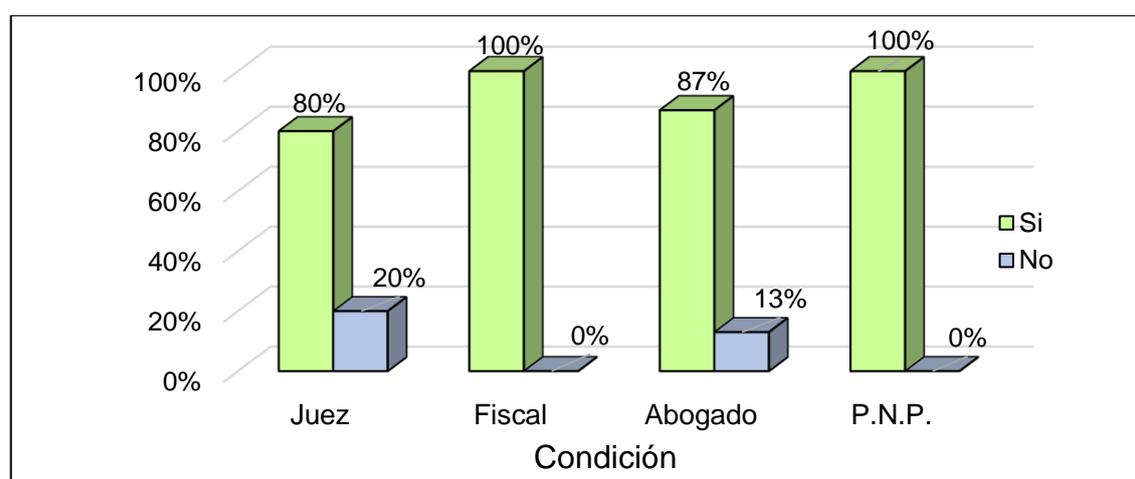
En la tabla y figura 1 se puede apreciar que el 100% de los jueces encuestados estuvieron de acuerdo con la pregunta planteada, de la misma forma sucedió con los oficiales y abogados; por otro lado, el 90% y 10% de los efectivos policiales estuvieron a favor y en contra respectivamente de la cuestión planteada.

Tabla 2: ¿Conoce que ulteriormente al abandono de la actividad delictiva, el colaborador eficaz no podría realizar actos delictivos y como consecuencia brindar información de hechos criminales futuros de la organización criminal?

Categoría	Condición								Total	
	Juez		Fiscal		Abogado		P.N.P.			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	4	80	5	100	13	87	10	100	32	91
No	1	20	0	0	2	13	0	0	3	9
Total	5	100	5	100	15	100	10	100	35	100

Fuente: Elaboración propia.

Figura 2: ¿Conoce que ulteriormente al abandono de la actividad delictiva, el colaborador eficaz no podría realizar actos delictivos y como consecuencia brindar información de hechos criminales futuros de la organización criminal?



Fuente: Elaboración propia.

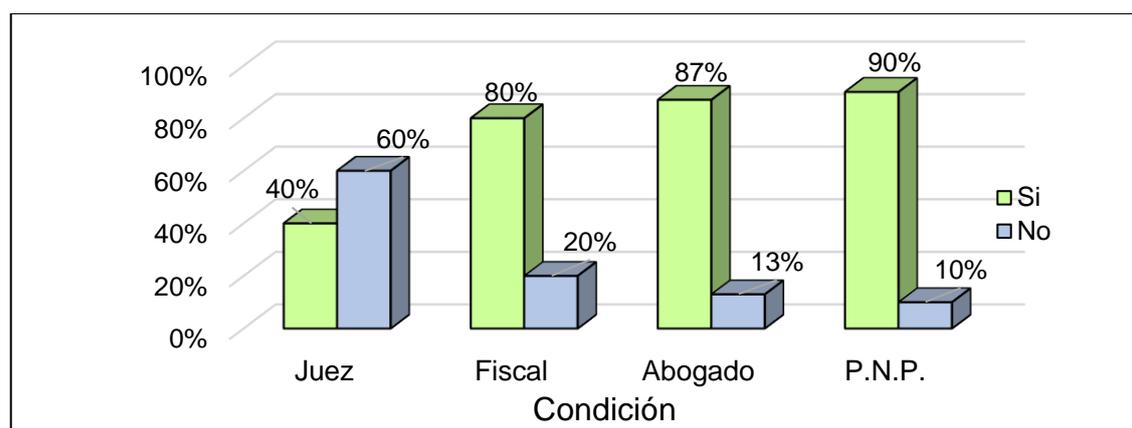
La tabla y figura 2 muestran los resultados de la encuesta realizada a diferentes profesionales sobre una cuestión planteada. Se pudo observar que los jueces expresaron una respuesta afirmativa en un 80%, mientras que un 20% se mostró en contra. Por otro lado, los fiscales presentaron una unanimidad en sus respuestas con un 100% de acuerdo. Los abogados también mostraron una mayoría a favor, con un 87% de respuestas afirmativas y un 13% en contra. Finalmente, el personal policial (PNP) mostró un 100% de respuestas afirmativas en relación a la pregunta planteada.

Tabla 3: *¿Considera necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales para darle legalidad a dicha información?*

Categoría	Condición								Total	
	Juez		Fiscal		Abogado		P.N.P.		N	%
	N	%	N	%	N	%	N	%		
Si	2	40	4	80	13	87	9	90	28	80
No	3	60	1	20	2	13	1	10	7	20
Total	5	100	5	100	15	100	10	100	35	100

Fuente: Elaboración propia.

Figura 3: *¿Considera necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales para darle legalidad a dicha información?*



Fuente: Elaboración propia.

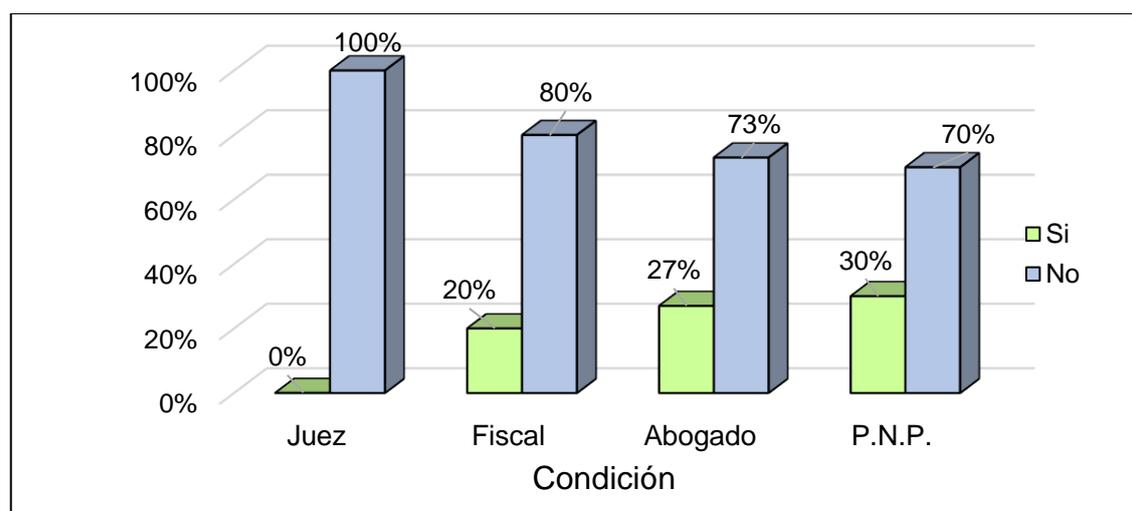
En la tabla y figura 3 se pueden apreciar los resultados de una encuesta ejecutada a diferentes profesionales en relación a una pregunta planteada. Los jueces mostraron un 40% de respuestas afirmativas y un 60% de respuestas negativas. En cuanto a los fiscales, un 80% estuvo de acuerdo con la cuestión planteada, mientras que el 20% restante respondió negativamente. Los abogados presentaron un 87% de respuestas afirmativas y un 13% de respuestas negativas. Por último, en el caso del personal policial (PNP), un 90% de estuvo de acuerdo con la pregunta, mientras que el 10% restante no lo estuvo. De modo que, se comprobó la hipótesis planteada en la investigación.

Tabla 4: ¿Conoce si en nuestro país el procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz se encuentra regulado en la doctrina y jurisprudencia?

Categoría	Condición								Total	
	Juez		Fiscal		Abogado		P.N.P.		N	%
	N	%	N	%	N	%	N	%		
Si	0	0	1	20	4	27	3	30	8	23
No	5	100	4	80	11	73	7	70	27	77
Total	5	100	5	100	15	100	10	100	35	100

Fuente: Elaboración propia.

Figura 4: ¿Conoce si en nuestro país el procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz se encuentra regulado en la doctrina y jurisprudencia?



Fuente: Elaboración propia.

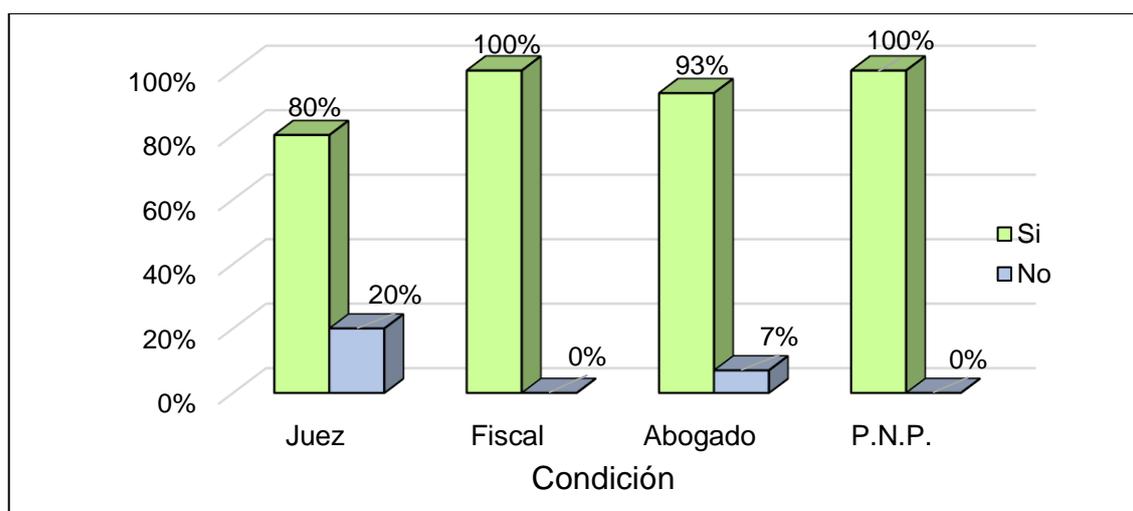
En la tabla y figura 4 se puede observar que ningún juez encuestado estuvo de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que el 100% respondió en contra. De manera similar, solo el 20% de los fiscales estuvo a favor y el 80% restante en contra, mientras que para los abogados el porcentaje fue del 27% de acuerdo y 73% en desacuerdo. En cuanto a los efectivos policiales, el 30% estuvo a favor y el 70% en contra de la cuestión planteada.

Tabla 5: *¿Considera indispensable la protección normativa de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva que brinda una persona sometida a colaboración eficaz?*

Categoría	Condición								Total	
	Juez		Fiscal		Abogado		P.N.P.		N	%
	N	%	N	%	N	%	N	%		
Si	4	80	5	100	14	93	10	100	33	94
No	1	20	0	0	1	7	0	0	2	6
Total	5	100	5	100	15	100	10	100	35	100

Fuente: Elaboración propia.

Figura 5: *¿Considera indispensable la protección normativa de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva que brinda una persona sometida a colaboración eficaz?*



Fuente: Elaboración propia.

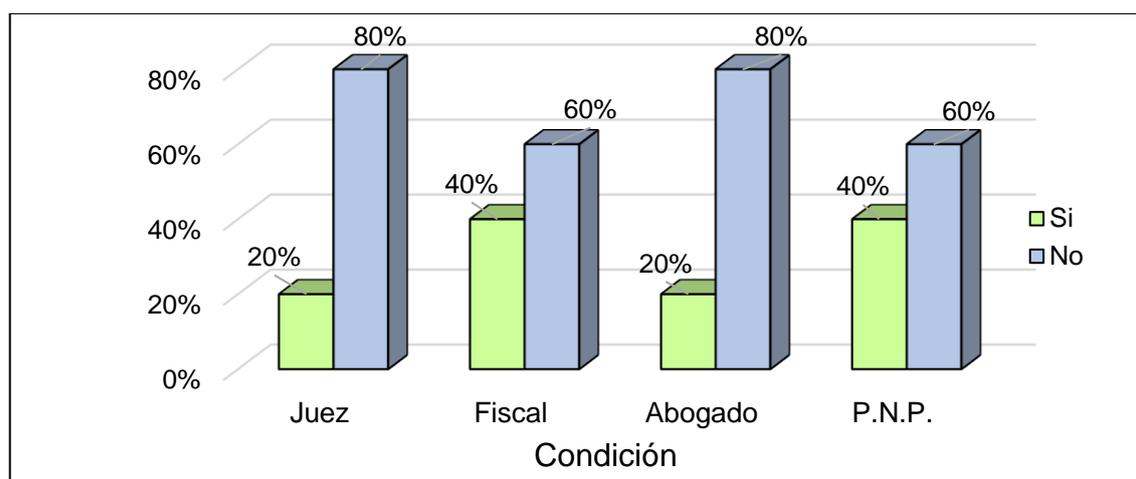
En la tabla y figura 5 se observa que la gran mayoría de los jueces, fiscales, abogados y personal policial encuestados estuvieron de acuerdo con la pregunta planteada, con un 80%, 100%, 93% y 100% respectivamente. Solo un pequeño porcentaje de los jueces y abogados en un 20% y 7% respectivamente, no estuvieron de acuerdo. En general, los resultados mostraron una fuerte tendencia a estar de acuerdo con la cuestión planteada en esta encuesta.

Tabla 6: ¿Sabe usted cuál es el tratamiento práctico-normativo que se le otorga a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en el crimen organizado?

Categoría	Condición								Total	
	Juez		Fiscal		Abogado		P.N.P.		N	%
	N	%	N	%	N	%	N	%		
Si	1	20	2	40	3	20	4	40	10	29
No	4	80	3	60	12	80	6	60	25	71
Total	5	100	5	100	15	100	10	100	35	100

Fuente: Elaboración propia.

Figura 6: ¿Sabe usted cuál es el tratamiento práctico-normativo que se le otorga a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en el crimen organizado?



Fuente: Elaboración propia.

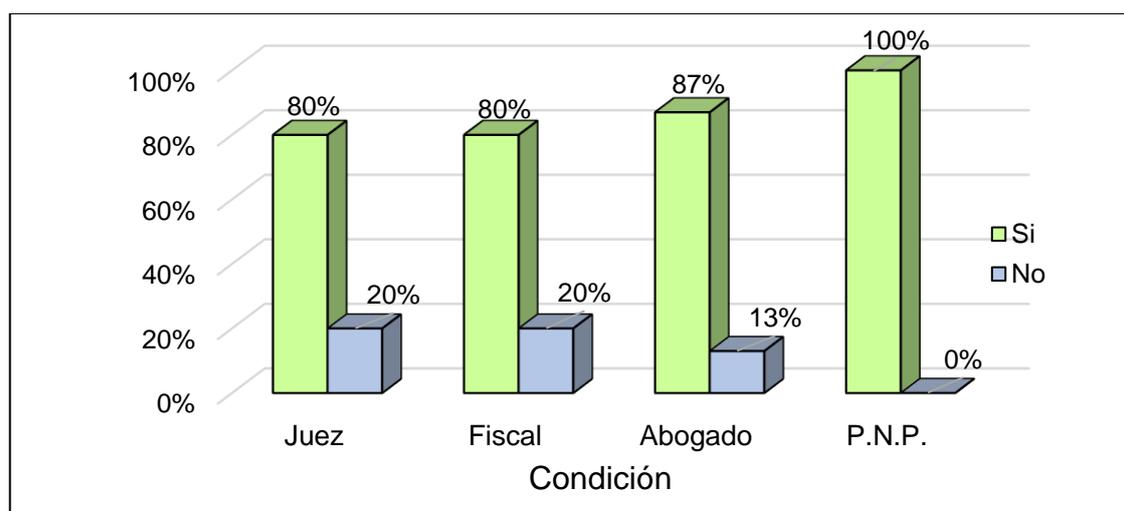
En la tabla y figura 6 se puede observar que la mayoría de los encuestados no estuvieron de acuerdo con la pregunta planteada. En el caso de los jueces, el 80% respondió en contra y solo el 20% estuvo a favor. En cuanto a los fiscales, el 60% se mostró en desacuerdo y solo el 40% estuvo de acuerdo. Los abogados y miembros de la policía del Perú presentaron resultados similares, con un 80% y 60% de respuestas en contra respectivamente. Es importante resaltar que en esta ocasión no se observó unanimidad en las respuestas, siendo la tendencia predominante el desacuerdo con la pregunta planteada.

Tabla 7: ¿Cree que es importante crear la institución jurídica del agente colaborador para otorgarle legalidad a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?

Categoría	Condición								Total	
	Juez		Fiscal		Abogado		P.N.P.			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	4	80	4	80	13	87	10	100	31	89
No	1	20	1	20	2	13	0	0	4	11
Total	5	100	5	100	15	100	10	100	35	100

Fuente: Elaboración propia.

Figura 7: ¿Cree que es importante crear la institución jurídica del agente colaborador para otorgarle legalidad a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?



Fuente: Elaboración propia.

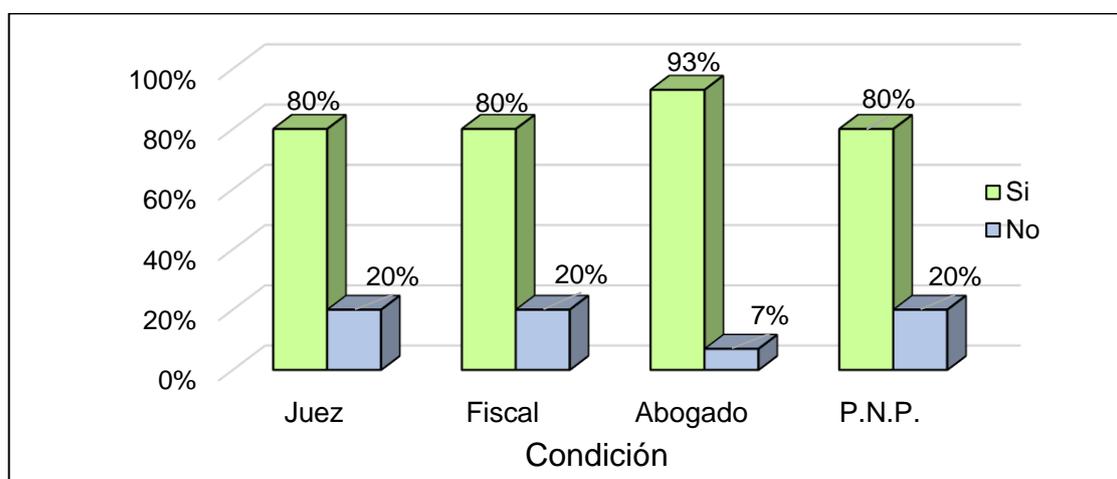
De acuerdo a la tabla y figura 7, se observó que el 80% de los jueces encuestados estuvieron a favor de la pregunta planteada, mientras que el 20% estuvo en contra. En el caso de los fiscales, el 80% estuvo a favor y el 20% en contra. Por otro lado, el 87% de los abogados encuestados respondieron afirmativamente a la interrogante, mientras que el 13% estuvo en desacuerdo. Finalmente, todos los agentes policiales que participaron en la encuesta estuvieron a favor de la cuestión planteada.

Tabla 8: *¿Considera oportuno convertir en agente colaborador a una persona sometida al proceso de colaboración eficaz para que continúe brindando información de organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando delitos futuros?*

Categoría	Condición								Total	
	Juez		Fiscal		Abogado		P.N.P.			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	4	80	4	80	14	93	8	80	30	86
No	1	20	1	20	1	7	2	20	5	14
Total	5	100	5	100	15	100	10	100	35	100

Fuente: Elaboración propia.

Figura 8: *¿Considera oportuno convertir en agente colaborador a una persona sometida al proceso de colaboración eficaz para que continúe brindando información de organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando delitos futuros?*



Fuente: Elaboración propia.

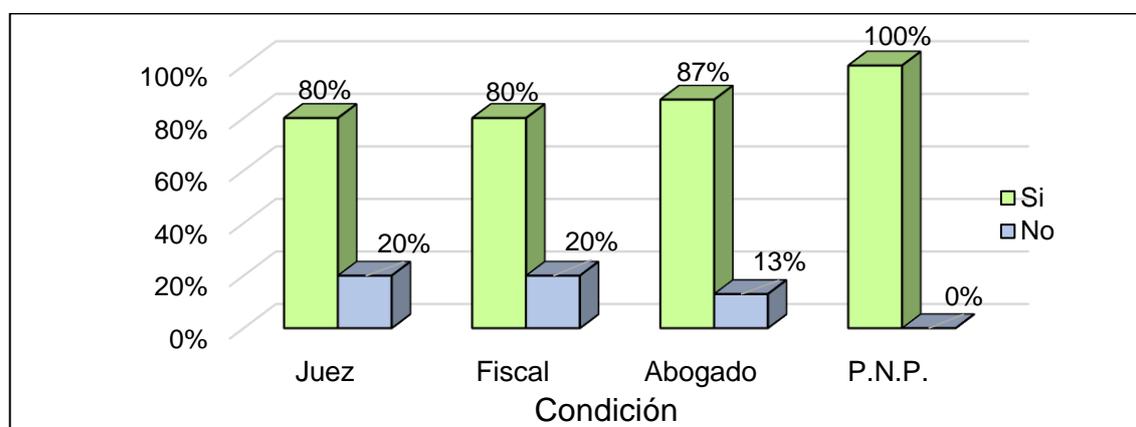
En la tabla y figura 8 se observa que el 80% de los jueces y fiscales encuestados estuvieron de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que el 20% no estuvo de acuerdo. Por su parte, el 93% de los abogados encuestados estuvo a favor de la cuestión planteada, mientras que el 7% restante no lo estuvo. Finalmente, el 80% de los agentes policiales encuestados estuvieron en desacuerdo con la pregunta planteada, mientras que el 20% restante estuvo a favor.

Tabla 9: ¿Cree conveniente que en nuestra norma procesal se debe regular la institución jurídica del agente colaborador para proteger jurídicamente la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?

Categoría	Condición								Total	
	Juez		Fiscal		Abogado		P.N.P.			
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Si	4	80	4	80	13	87	10	100	31	89
No	1	20	1	20	2	13	0	0	4	11
Total	5	100	5	100	15	100	10	100	35	100

Fuente: Elaboración propia.

Figura 9: ¿Cree conveniente que en nuestra norma procesal se debe regular la institución jurídica del agente colaborador para proteger jurídicamente la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?



Fuente: Elaboración propia.

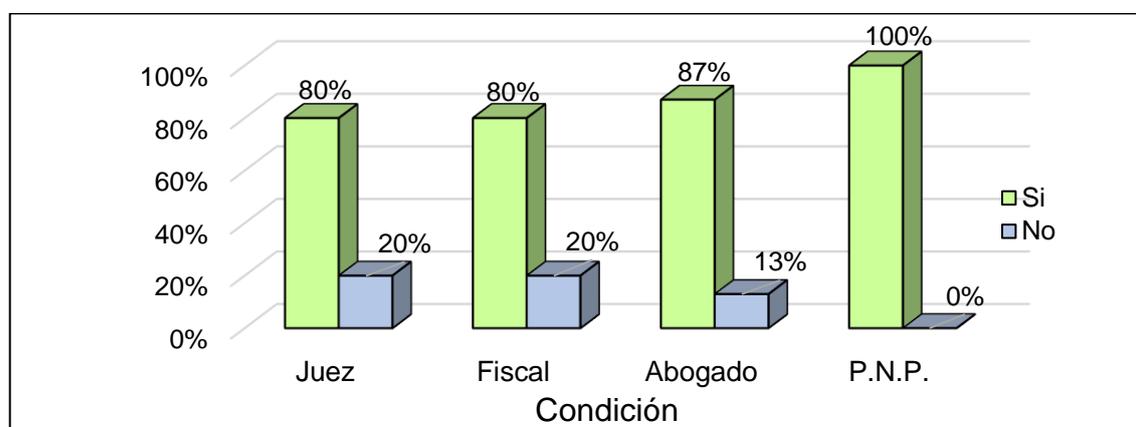
La tabla y figura 9 presentan los resultados de la encuesta realizada a diferentes actores del sistema judicial, donde se consultó sobre una cuestión en particular. En relación a los jueces y fiscales encuestados, el 80% estuvo de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que el 20% restante no lo estuvo. En el caso de los abogados, el porcentaje de acuerdo fue del 87%, mientras que el 13% restante no estuvo de acuerdo con la pregunta. Por último, el 100% del personal policial encuestados estuvo de acuerdo con la cuestión planteada.

Tabla 10: ¿Considera relevante que se contemple vía adición el artículo 474°-A del Código Procesal Penal la institución jurídica del agente colaborador de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?

Categoría	Condición								Total	
	Juez		Fiscal		Abogado		P.N.P.		N	%
	N	%	N	%	N	%	N	%		
Si	4	80	4	80	13	87	10	100	31	89
No	1	20	1	20	2	13	0	0	4	11
Total	5	100	5	100	15	100	10	100	35	100

Fuente: Elaboración propia.

Figura 10: ¿Considera relevante que se contemple vía adición el artículo 474°-A del Código Procesal Penal la institución jurídica del agente colaborador de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?



Fuente: Elaboración propia.

Los resultados de la encuesta presentados en la tabla y figura 10 muestran que hubo una mayor diversidad de opiniones entre los diferentes actores del sistema judicial consultados en relación a la pregunta planteada. El 80% de los jueces y fiscales estuvieron de acuerdo con la cuestión, mientras que el 20% restante no estuvo de acuerdo. En el caso de los abogados, el porcentaje de acuerdo fue del 87%, mientras que el 13% restante no estuvo de acuerdo. Por su parte, los efectivos policiales consultados estuvieron en un 100% de acuerdo con la pregunta.

V. DISCUSIÓN

En lo siguiente, se presenta la discusión de los resultados que integra los estudios previos (antecedentes y bases teóricas) y enfoques conceptuales para el análisis de los resultados en coherencia a los objetivos propuestos; además, se describen las implicancias prácticas y teóricas de los resultados, evaluando y reconocido las limitaciones presentadas en el transcurso de la investigación.

Se presentó como objetivo general, establecer la necesidad de la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales. Para ello, luego de la aplicación del instrumento, se obtuvo de la tabla y figura N° 1 que los jueces (100 %), fiscales (100 %), abogados (100%) y efectivos policiales (90 %) manifestaron conocer que el aspirante a colaboración eficaz tiene como requisito, para ser considerado propiamente colaborador, el abandono de la actividad delictiva de la organización criminal.

Asimismo, se advirtió de la tabla y figura N° 2 que los encuestados en un 80%, 100%, 87% y 100% respectivamente, coincidieron en que el colaborador eficaz luego del abandono de la actividad delictiva no podrá realizar actos delictivos y, en consecuencia, brindar información de hechos criminales futuros de la organización criminal.

Rocha (2019) y Horna (2018) concertaron al sustentar en sus respectivos trabajos de investigación que el aspirante a colaborador eficaz, para que sea considerado propiamente colaborador, debe abandonar voluntariamente la actividad delictiva; además, aceptar o no contradecir la imputación y mostrar disposición en proporcionar información eficaz. Esto a fin de acceder a pruebas suficientes para formular cargos, obtener información que de otro modo hubiese sido difícil de acopiar y neutralizar la consumación, continuidad o permanencia de delitos.

Por su parte, Chávez Cotrina (2020), concordó señalando que el proceso de colaboración eficaz tiene como finalidad que el peticionario entregue información relevante al titular de la acción penal que permita desarticular una organización criminal. Sin embargo, el DS. N° 007-2017-JUS en correspondencia a la norma

procesal penal estableció como requisito de procedencia el abandono voluntario del aspirante a colaboración eficaz de la actividad delictiva.

El abandono de las actividades criminales de forma voluntaria se enuncia como un requisito de procedencia para otorgar un beneficio, hace referencia a la separación del colaborador del grupo criminal al que pueda pertenecer, siendo la colaboración del imputado -en la averiguación de la verdad- un acto de plena libertad donde hace uso de su mejor derecho y proporciona información relevante a los órganos estatales con la finalidad de conseguir una rebaja punitiva.

Respecto a este requisito de procedencia, la abogada española Vidales Rodríguez (2021), concordó y expuso que se formula como un requisito para otorgar un derecho premial en razón a una colaboración activa para la obtención de pruebas que detengan la actuación criminal o el desarrollo de tales asociaciones.

Además, de la tabla y figura N° 3 se pudo advertir que los fiscales (80%), abogados (87%) y agentes policiales (90%) consideraron necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales a fin de otorgar legalidad a dicha información que surge con posterioridad; sin embargo, los jueces (60%) consideraron lo opuesto.

Por su parte, Martini (2015), expuso que el Estado, por medio de la delación del arrepentido -que en su momento integró la organización delictiva- fortalece su autoridad; además, gracias a la aportación de los pentiti se han descubierto grandes organizaciones delictivas dedicadas a delitos de tráfico de personas, de tráfico de drogas, etc. Al mismo tiempo, Zaluar (2019), completó lo expuesto señalando que el crimen organizado ha transformado el mundo y la sociedad, dado que el crimen hoy en día es una empresa multinacional y multipropósito.

Ante los nuevos fenómenos delictivos surge la necesidad de redefinir los instrumentos de investigación para fortalecer y reforzar la persecución penal. Si bien el proceso de colaboración eficaz no es una técnica de investigación, sino un proceso especial donde se brinda información eficaz para la desarticulación de una organización criminal, sus alcances son los que declara el colaborador eficaz luego de emitida la disposición de inicio del proceso especial y antes de la etapa

corroboración, dejando al descubierto la información que puede surgir luego de esta última.

Cabe precisar que, un colaborador eficaz como parte de la aplicación del beneficio premial tiene que abandonar de forma voluntaria su actividad delictiva; es decir, abandonar la organización criminal y no cometer actos sujetos a persecución penal, lo que constituye una imposibilidad para el colaborador eficaz de seguir participando en la organización y obtener nueva información.

También, la Corte Suprema colombiana desde el año 2013 estableció como uno de los criterios para identificar a una organización criminal, que ésta atente contra la seguridad pública y constituya un peligro a la tranquilidad colectiva. A tal efecto, Chávez Cotrina (2020), define a la organización criminal como aquel grupo integrado por tres o más personas que actúan de forma concertada y organizada bajo una estructura sólida que tiene como fin obtener un beneficio económico o material.

En ese sentido, la colaboración eficaz es una herramienta de gran valor para la desarticulación de organizaciones delictivas, en tanto sus integrantes proporcionen información “desde adentro” sobre el modus operandi, identificación de sus integrantes, organización y estructura, etc. En otras palabras, resulta necesario que el colaborador se mantenga en la organización criminal a fin de brindar información actualizada de las operaciones que se ejecutan y atentan contra el orden público.

Por otro lado, como primer objetivo específico se tuvo analizar doctrinaria y jurisprudencialmente el procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales. En razón a ello, de la tabla y figura N° 4 se advirtió que los jueces (100%), fiscales (80%) y abogados (73%) junto a los efectivos policiales (70%) opinaron que el procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en el crimen organizado no se encuentra regulado en la doctrina y jurisprudencia nacional.

Al mismo tiempo, en la tabla y figura N° 6 se pueden contemplar que en un 80%, 60%, 80% y 60% respectivamente, los encuestados señalaron no tener conocimiento acerca del tratamiento práctico-normativo que se le otorga a la información ulterior.

En distintas ocasiones, sobre las fases del proceso de colaboración eficaz, Pariona Pastrana (2020) y Villa Bonilla (2020), señalaron que recibida la solicitud e iniciada la colaboración eficaz, el fiscal ordenará actos de corroboración necesarios en coordinación con la Policía Nacional, quien elevará un informe policial; de ser el caso, la información sea corroborada, se procederá a la negociación del beneficio, el cual se otorgará en forma proporcional a la información brindada en la delación; finalmente, el convenio será sometido a control judicial.

De lo establecido por la norma procesal respecto al procedimiento de colaboración eficaz -como es la calificación, corroboración, celebración de acuerdo, acuerdo de beneficio, control judicial y revocación- se pudo observar que no se encuentra normada alguna institución procesal para el tratamiento de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva por parte del colaborador eficaz, observándose un vacío normativo.

Por su parte, Chávez Cotrina (2020), señaló que el objetivo fundamental en la colaboración eficaz es que el postulante a colaborador proporcione información incriminatoria que permita el desmantelamiento de organizaciones criminales.

Pues la norma nacional, acerca del proceso de colaboración eficaz, señala a la entrega de información relevante, necesaria, pertinente, útil y suficiente como uno de los requisitos a tomar en cuenta por el aspirante a colaborador que pretende someterse al procedimiento.

Igualmente, Peña-Cabrera Freyre (2020), sostuvo que la finalidad del proceso de colaboración eficaz es la obtención de información, por parte del aspirante a colaborador, en contra de otras personas a efectos de desarticular o desintegrar la organización. Ambos resaltan el carácter eficaz de la información para combatir la delincuencia organizada.

A nivel jurisprudencial, la Corte Suprema en la Casación N° 1796-2018 – Puno expresó que este proceso constituye un procedimiento basado en la justicia penal consensuada; asimismo, tiene como propósito perseguir el delito por medio de la delación del colaborador en busca de información útil e importante a cambio de beneficios proporcionales al grado de eficacia. Conjuntamente, en la Casación N° 852-2016 – Puno, se precisó que los hechos objeto de delación pueden ser

pasados, actuales o planeados para su ejecución, inclusive puede que aún no formen parte de la formulación de cargos.

El proceso de colaboración eficaz suele ser entendido como un trato, acuerdo o negocio jurídico que el Estado concierta con aquellos que admiten haber cometido uno o múltiples ilícitos, dado el modelo de justicia penal negociada, entregando un beneficio penal a cambio de conseguir información de interés. En ese sentido, las sentencias resaltan la condición de la información que brinda un colaborador eficaz, siendo esta acerca de hechos ya perpetrados o que están pronto a ejecutarse. Es decir, la información es sobre los hechos que el colaborador tiene conocimiento al momento de su postulación, en otras palabras, sucesos anteriores al abandono de la actividad ilícita.

La Corte Superior Nacional en el Expediente N° 00029-2017-43-5002-JR-PE-03, señaló que en ninguna instancia del proceso común la posición del aspirante a colaborador eficaz cambia al llamado “testigo colaborador”, pues esta figura o institución jurídica no tiene sustento normativo ni jurisprudencial.

Se pudo observar que en ocasiones anteriores se trató de aplicar figuras semejantes a la que se propuso en la presente investigación; sin embargo, esto no fue posible dado que no se cuenta con un respaldo jurídico y/o jurisprudencial. En el caso, el testigo colaborador se presenta al proceso común en una posición híbrida entre testigo e imputado, esto se debe a que el imputado se auto declara culpable y delata a sus coimputados en busca de un trato favorable; sin embargo, a diferencia de un testigo (tercero ajeno a los hechos materia de juicio) no incurre en el delito de falso testimonio ni tiene la obligación de decir la verdad.

A su vez, cabe destacar que, en concordancia a tabla y figura N° 5 los jueces (80 %), fiscales (100 %), abogados (93%) y PNP (100 %) encuestado consideraron indispensable la protección normativa de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva que brinda una persona sometida a colaboración eficaz

Al respecto, Chávez Cotrina (2020), sostuvo que por medio del procedimiento de colaboración eficaz una persona sometida o no a un proceso penal, o que se encuentre sentenciada, puede brindar información útil para desarticular una

organización criminal, conocer el modus operandi, incautar bienes, objetos, instrumentos o ganancias del delito, etc.

De igual forma, Sánchez (como se citó en Peña-Cabrera, 2020), manifestó que por medio de este proceso se busca obtener elementos probatorios para el esclarecimiento del delito en torno a la transacción penal, pues a través de la información brindada se pretende acabar con la organización.

Entonces, la colaboración eficaz tiene como finalidad que el postulante parte de una organización criminal luego de aceptar los delitos imputados ofrezca información útil, facilitando al fiscal determinar quiénes intervinieron en la actividad criminal, los instrumentos utilizados para ejecutar el delito, el modus operandi, si existieron o no autoridades involucradas, etc.

Conjuntamente, Pariona Pastrana (2018), destacó que la información proporcionada por el colaborador debe disminuir sustancialmente la magnitud del delito o sus consecuencias, evitar la permanencia o continuidad del delito, conocer las condiciones en las que se planificó y/o ejecutó, neutralizar o impedir futuras acciones, entre otros.

La colaboración eficaz no propicia el reconocimiento de culpabilidad a través de la dación de la premialidad, sino que será la relevancia y eficacia de la información proporcionada lo que producirá la premialidad.

Por lo tanto, se busca que la justicia se preserve, siendo necesario tomar en cuenta varios criterios fundamentales, como la contribución de las autoridades, colaboración en la prevención del delito, identificación de fuentes de financiamiento acompañadas de pruebas eficaces, entrega de bienes e instrumentos del delito o que provenga de su ejecución, entre otros que favorezca la desarticulación de agrupaciones criminales. En consecuencia, resulta imprescindible la protección normativa de la información que brinda una persona sometida a colaboración eficaz y que la obtuvo ulteriormente al abandono de la actividad delictiva

En suma, se presentó como segundo objetivo específico el determinar la importancia en nuestra legislación la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales. De lo expuesto, según la tabla y figura N° 7,

se observó que la muestra encuestada -jueces (80%), fiscales (80%), abogados (87%) y agentes policiales (100%)- estimó importante crear la institución jurídica del agente colaborador para otorgar legalidad a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador en organizaciones criminales.

En consecuencia, de la tabla y figura N° 8 los jueces (80%), fiscales (80%), abogados (93%) y PNP (80%) consideraron oportuno convertir en agente colaborador a una persona sometida al proceso de colaboración eficaz para que continúe brindando información de organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando delitos futuros.

Se llegó a advertir que no se encuentra regulada alguna institución procesal para el tratamiento de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva por parte del colaborador eficaz, observándose un vacío normativo y recomendándose la regulación normativamente de la institución procesal del agente colaborador para darle seguridad jurídica al proceso especial de colaboración eficaz.

Es así que, Villagrán (2017), señaló que la colaboración eficaz es un gran instrumento para la desarticulación de bandas criminales, precisando que los grupos delictivos organizados van en aumento, pero si se realiza una debida aplicación del proceso de colaboración este flagelo se podría reducirse. Igualmente, Machado (2019), concluyó que la colaboración premiada es un instrumento de gran relevancia para el desmantelamiento de las organizaciones, compensando de ese modo la desventaja de la sociedad para enfrentar a los grupos organizados.

A su vez, Ramírez (2019), respalda lo descrito en el párrafo anterior concluyendo que esta figura jurídica surge con el objetivo de combatir las nuevas modalidades de criminalidad.

Entonces, se estimó oportuno convertir en agente colaborador a una persona sometida al procedimiento de colaboración eficaz como una institución procesal que resguarde jurídicamente la información obtenida posterior al abandono de la actividad delictiva y de esta manera fortalezca la lucha contra el crimen organizado.

Además, la Convención de Palermo, celebrada en el año 2000, precisó que cada Estado acogerá las medidas que estime necesarias para el correcto manejo

de las TEI como: entrega vigilada, operaciones encubiertas, etc. En concordancia, Sansó-Rubert Pascual (2016), expresó que la delincuencia organizada crece y muta con el tiempo, ello en razón a la transformación continua de sus estructuras organizativas (siendo estas cada vez más complejas), pues con el tiempo se va adquiriendo nuevas dimensiones y alcanzando un mayor nivel geográfico.

Finalmente, se expuso como tercer objetivo específico el proponer mediante un proyecto de ley la incorporación vía adición del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales en el artículo 474°-A en el NCPP. Frente a ello, de la tabla y figura N° 9 se pudo advertir que los operadores de derecho -jueces (80%), fiscales (80%), abogados (87%)- y agentes policiales (100%) creyeron conveniente que en nuestra norma procesal se debe regular la institución jurídica del agente colaborador para proteger jurídicamente la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales.

Por lo tanto, de la tabla y figura N° 10 se observó que en un 80%, 80%, 87%, y 100% respectivamente, juzgaron relevante que se contemple vía adición en el artículo 474°-A del NCPP la institución jurídica del agente colaborador de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales.

Al respecto, Sansó-Rubert Pascual (2016), resaltó que las estructuras organizativas mutan con el tiempo convirtiéndose en organizaciones cada vez más complejas, esto facilita que tengan un alcance mayor en cuanto a un aspecto geográfico, étnico, cultural, etc.

Por su parte, Ángeles (2019), sostuvo que el aporte del colaborador eficaz contribuye al desmantelamiento de organizaciones criminales, pues favorece a la detención de cabecillas o líderes de organización; además, resaltó que este proceso especial tiene resultados positivos en la lucha contra empresas criminales gracias a los acuerdos entre el colaborador y el fiscal. Sin embargo, Carrasco (2021), contradujo lo expuesto líneas arriba señalando que la figura de colaborador eficaz aún no alcanza el nivel de eficacia suficiente; precisó también que, en pie a

la autonomía este proceso puede resultar más óptimo, en tanto se garanticen criterios político criminales y constitucionales.

Al mismo tiempo, Peña (2021), manifestó que la información brindada por el colaborador eficaz en los casos emblemáticos constituye un medio probatorio de gran relevancia para sentar la responsabilidad penal de los acusados; también, resaltó que los operadores de justicia en casos de gran envergadura destacan su valor probatorio.

Es importante el estudio del tratamiento de la información ulterior obtenida por el MP en la colaboración eficaz como herramienta para la lucha contra la criminalidad organizada, pues existen vacíos normativos y jurisprudenciales. Además, por los diferentes casos emblemáticos que actualmente se vienen resolviendo, donde se utiliza la colaboración eficaz como una de sus estrategias, resulta beneficioso regular la institución jurídica procesal del agente colaborador a fin de establecer una protección jurídica a la información obtenida con posterioridad a la actividad delictiva.

Por lo antes expuesto, al no encontrarse regulado algún procedimiento para el tratamiento de la información ulterior obtenida por el Ministerio Público en la colaboración eficaz, como una de sus consecuencias jurídicas es que dicha información pueda llegar a perderse, excluirse o no valorarse, siendo necesario darle legalidad a la misma; por lo que, resulta relevante se contemple la nueva institución jurídica dentro del proceso de colaboración eficaz.

En el desarrollo de la investigación y ejecución del instrumento existieron limitaciones; en primer lugar, los antecedentes, la doctrina y la jurisprudencia fue relativamente difícil de conseguir dado que la presente investigación estudió la necesidad de implementar una nueva institución jurídica que no cuenta con antecedentes en el sistema penal; en segundo lugar, en vista que una de las variables de investigación fue la criminalidad organizada, se tuvo dificultad en contactar con especialistas en la materia; no obstante, esto fue superado con la colaboración de los asesores de la investigación y compañeros de trabajo.

Lo descrito en los párrafos anteriores corroboró la hipótesis planteada en la investigación, pues se evidenció que resulta necesaria la creación de la institución

jurídica del agente colaborador, en vista que en nuestra normativa procesal penal no se encuentra regulado el tratamiento de la información obtenida posteriormente al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales.

VI. CONCLUSIONES

1. Dado los nuevos fenómenos y modalidades delictivas de las organizaciones criminales, surge la necesidad de reformular los instrumentos legales para la investigación del delito; además, los alcances de la delación del colaborador eficaz son luego de iniciado el proceso especial y antes de la fase de corroboración, es decir, se deja al descubierto la información que pueda surgir luego del abandono de la actividad criminal *-requisito de procedencia-*. Por lo tanto, de los datos estadísticos se pudo advertir que resulta necesaria la creación de la institución jurídica del agente colaborador en la investigación de organizaciones criminales de forma ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz, pues se requiere de información que provenga “desde adentro” de la organización en tanto se mantenga operativa.
2. Dentro del procedimiento que se detalla en las fases del proceso especial no se encuentra regulado el tratamiento para la información que surge con posterioridad al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz *-observándose un vacío normativo-*. Del mismo modo, de los gráficos estadísticos se puede observar que no se conoce de algún antecedente doctrinario o jurisprudencial que establezca un procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales, ya que la información que brinda un colaborador es sobre hechos de los cuales tiene conocimiento hasta el momento de su postulación, en otras palabras, sucesos anteriores al abandono de la actividad ilícita.
3. Resulta imprescindible que nuestro ordenamiento jurídico dote de protección normativa a la información que obtuvo una persona sometida a colaboración eficaz luego o ulteriormente al abandono de su actividad delictiva; por lo tanto, resulta importante la creación del agente colaborador como una institución jurídica ulterior al abandono de las acciones criminales para la investigación de organizaciones delictivas, dado que se llegó a advertir que existe un vacío normativo y, además, se busca que la justicia se preserve.
4. Entonces, al no encontrarse regulado algún procedimiento para el tratamiento de la información ulterior obtenida por el director de la investigación en el proceso especial de colaboración eficaz, esta corre el peligro de perderse,

excluirse o no valorarse; en consecuencia, resulta necesario se legisle tal procedimiento por medio de la incorporación de la institución jurídica del agente colaborador en el artículo 474°-A en el Código Procesal Penal.

VII. RECOMENDACIONES

- ✚ A la Organización de las Naciones Unidas, se lleve a cabo un tratado multilateral a fin de fijar criterios vinculantes a todos los Estados parte de las Naciones Unidas, para la incorporación de nuevas figuras jurídicas que sea razonables y eficaces en la lucha contra la delincuencia organizada; además, de fortalecer la cooperación entre los Estados para la desarticulación de grupos organizados *-con una organización cada vez más compleja-* y la captura de sus integrantes, cabecillas o jefes.
- ✚ Al Poder Legislativo, discutan o propongan proyectos legislativos que promuevan el fortalecimiento del proceso de colaboración eficaz dado que en la actualidad es un proceso especial muy utilizado en la investigación de casos emblemáticos, proceso donde se observan vacíos normativos y falencias en su ejecución.
- ✚ Al Ministerio Público, dirijan y conduzcan la investigación de los delitos bajo el proceso de colaboración eficaz acorde a los principios y reglas establecidas por la norma penal, procesal penal y su reglamento, sin aprovechar el secreto y la reserva de este proceso especial para aplicar técnicas de investigación alterando su procedimiento.
- ✚ A los investigadores, que sus futuras investigaciones sean realizadas bajo un enfoque cualitativo o mixto, aplicando técnicas como la entrevista, análisis documental y encuestas que favorezcan a la obtención de mayor información acerca del agente colaborador y su aplicación en otros delitos, como corrupción de funerarios, trata de personas, tráfico ilícito de drogas, etc.

VIII. PROPUESTA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Proyecto de Ley Nro. 010-2023



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 474-A AL CÓDIGO PROCESAL PENAL – AGENTE COLABORADOR.

La estudiante que suscribe, RIVAS PACHECO DANAE SAMANTHA, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 2°, inciso 17, de la Constitución Política del Perú, además del artículo 107° del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, sugiere la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 474-A AL CÓDIGO PROCESAL PENAL – AGENTE COLABORADOR

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

Se incorpora el artículo 474-A al Nuevo Código Procesal Penal – Agente Colaborador, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 474-A – Agente Colaborador

Es aquella persona sometida a un proceso especial de colaboración eficaz, que con su consentimiento y ocultando su identidad se mantiene infiltrado en organizaciones criminales y/o bandas criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos ulterior al abandono de la actividad delictiva, informando respecto de los autores o partícipes, tareas o funciones, modus operandi o neutralizar la continuidad, permanencia, consumación o disminución de sus consecuencias en los hechos punibles como futuras acciones de las organizaciones delictivas, es así que, para su calificación tendrá el siguiente procedimiento:

1. Procedencia para autorizar convertir en agente colaborador

Se podrá autorizar a una persona sometida a un proceso especial de colaboración eficaz para convertirlo en agente colaborador cuando confluyan los siguientes presupuestos:

- a. Que existan indicios razonables de que la organización criminal sigue vigente, operativa o ejecutando delitos.
- b. Participación voluntaria del agente colaborador.
- c. Que sean delitos que hayan cometido y estén siendo investigados a la organización criminal que perteneció.
- d. Preparación al agente colaborador.
- e. Ausencia de ilícitos penales sin conocimiento del Ministerio Público posterior al abandono voluntario de la actividad delictiva como aspirante o colaborador eficaz.

2. Selección y asignación del agente colaborador

Para la incorporación del agente colaborador como nueva institución jurídica en el proceso de colaboración eficaz, la persona debe estar sometida previamente a un proceso especial de colaboración eficaz, de esta manera podrá ser designado agente colaborador, el cual será seleccionado en coordinación con el Ministerio Público y la Policía Nacional, cuando existan organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando delitos.

En consecuencia, se deben cumplir los siguientes pasos:

- a. El Ministerio Público y la Policía Nacional que se encuentre realizando investigaciones de carácter reservadas con una persona sometida a un proceso especial de colaboración eficaz deberá evaluar si la organización criminal continúa ejecutando delitos a fin de convertirlo en agente colaborador y siga dentro de dicha organización informando posteriores actos delictivos.
- b. El Ministerio Público y la Policía Nacional deberá entrevistar al agente colaborador a fin de recabar información corroborada a través de actos de investigación utilizando técnicas especiales de investigación con el

objetivo de determinar que la organización criminal sigue vigente, operativa o ejecutando delitos.

- c. Si el agente colaborador seleccionado acepta, se procede a su designación por parte del representante del Ministerio Público, comunicándole al juez de garantías que conoce del proceso de colaboración eficaz.

3. Consentimiento del colaborador eficaz

La persona sometida a un proceso especial de colaboración eficaz seleccionado para asumir la responsabilidad de agente colaborador deberá manifestar su consentimiento de manera expresa en un acta que consignará su libre voluntad de asumir la misión de agente colaborador.

4. Autorización judicial para la intervención del agente colaborador

Corresponde al juez de investigación preparatoria que conoce del proceso, a requerimiento fundado del Ministerio Público a cargo de la investigación, autorizar la intervención del agente colaborador mediante resolución motivada.

5. Funciones del agente colaborador

- a. Continuar infiltrado en la actividad criminal que se investiga.
- b. Obtener elementos de convicción para la investigación.
- c. Continuar identificando o individualizando personas, bienes, cosas y lugares.
- d. Informar al Ministerio Público y/o al oficial de enlace (PNP) oportunamente sobre hechos y actuaciones ilícitas futuras de la organización criminal.
- e. Realizar otras labores necesarias para el cumplimiento efectivo como agente colaborador.

6. Procedimiento para la designación y actuación del agente colaborador

Se deberá observar lo siguiente:

- a. Informe policial de la necesidad de convertir a una persona sometida a un proceso especial de colaboración eficaz como agente colaborador.
- b. Evaluación de la pertinencia para la aplicación del agente colaborador, entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú asignados a la investigación.

- c. Realizar la tramitación de ser necesaria de su identidad supuesta.
- d. Requerimiento fiscal debidamente fundado.
- e. Autorización judicial con resolución motivada.
- f. Presentación de informes a cargo del oficial de enlace dispuesto por el Ministerio Público y autorizado por el juez de investigación preparatoria de lo que le hace conocer el agente colaborador.

7. Responsabilidades del agente colaborador

- a. Estará exento de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y penal, debiendo asumir la responsabilidad que le corresponde cuando existe evidente exceso o desproporcionalidad en relación a la que se encomienda.
- b. También serán responsables los servidores o funcionarios públicos que intervengan en el procedimiento del agente colaborador, en cuanto al manejo de la confidencialidad de la información y ejecución de la misma.

8. Medidas de protección del agente colaborador

Las medidas apropiadas para la seguridad del agente colaborador son:

- a. Prioridad para la inclusión en el programa de protección a víctimas y testigos.
- b. Se continuará conservando la confidencialidad de la identidad del agente colaborador en cuanto sea necesario.
- c. Podrá cambiar su identidad cuando resulte imprescindible y necesario.
- d. Continuar involucrándose con los fines o integrantes de la organización criminal a fin de que no afectar el cumplimiento de la misión.

9. Formas de conclusión del agente colaborador

El agente colaborador concluye por las siguientes causas:

- a. Por solicitud del agente colaborador.
- b. Por decisión del fiscal en coordinación con el oficial de enlace (PNP).
- c. Por cumplimiento del objetivo.
- d. Por incapacidad sobreviviente.
- e. Por muerte del agente colaborador.

10. Prohibiciones del agente colaborador

En el desarrollo de sus obligaciones, el agente colaborador no podrá:

- a. Realizar actos distintos a los encomendados, evitando los excesos o desproporcionalidad con relación a la finalidad de la misma.
- b. Provocar la comisión de delitos.
- c. Apropiarse del dinero, objeto o valores que haya sido entregados en cumplimiento del objetivo, bajo responsabilidad penal.
- d. El mal uso de los recursos, bienes o valores que hayan sido entregados para los fines de la organización, bajo responsabilidad penal.

11. Plazos para el cumplimiento del objetivo

El agente colaborador desarrollará su labor en cualquier etapa del proceso penal, para cada caso en específico será el fiscal en coordinación con el oficial de enlace (PNP) quien establezca un plazo para el cumplimiento del objetivo.

12. Detención del agente colaborador

Cuando se produzca la detención del agente colaborador el representante del Ministerio Público asignado a la investigación deberá intervenir de inmediato, tomando en cuenta la estrategia de investigación para precautelar la libertad e integridad del agente y el objetivo concreto de la investigación.

13. Cooperación Internacional para la intervención del agente colaborador

Cumpliendo las normas establecidas en los convenios, tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú, en el caso de que un agente colaborador peruano dentro de un proceso iniciado en este país tenga que actuar en una organización criminal transnacional, cumpliendo las normas del país correspondiente deberá someterse al control de la fiscalía y policía peruana.”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.1 Análisis de la propuesta legislativa

En el Perú se han suscitado investigaciones por delitos graves cometidos por presuntas organizaciones criminales que vinculan a altos funcionarios públicos, personas jurídicas o particulares; siendo el caso de los ex presidentes Alan García Pérez, Alejandro Toledo Manrique, Ollanta Humala Tasso, Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra Cornejo y Pedro Castillo Terrones. Es así que, el Ministerio Público denominó su estructura criminal como “Lava jato”, “Club de la construcción”,

“Corrupción en el poder”, “Los cuellos blancos del puerto”, “Fuerza popular” respectivamente, utilizando en sus diferentes investigaciones a colaboradores eficaces que han permitido identificar y desarticular organizaciones criminales, requiriendo medidas coercitivas reales y personales.

En décadas anteriores, Italia, a fin de combatir las mafias criminales introdujo en su legislación instituciones procesales que tuvieron como base principal la figura del arrepentido, entendida como aquella persona que abandona la asociación delictiva para colaborar con las entidades judiciales. Del mismo modo, surgió la figura del “delator”, concebida como aquella persona que admite su culpabilidad y aporta información que permite el desmantelamiento de empresas criminales a cambio de beneficios penales (Peña-Cabrera Freyre, 2020, pp. 284-285).

En el Perú, en los años 90’ se promulgó una legislación penal de emergencia que prescribía nuevas formas de investigación, persecución y sanción del delito para luchar contra las organizaciones terroristas. Asimismo, el final de la dictadura determinó la modificación de la figura del arrepentido por la denominación de colaborador eficaz (Robles Sevilla, 2021, pp. 139-140).

Para iniciar la colaboración eficaz es necesario que el postulante admita o no contradiga los cargos que se le imputan, ya sea porque el fiscal promueva o reciba la solicitud de acogimiento al proceso especial, abandone la actividad delictiva y brinde información relevante que desconozca el fiscal, ya que de lo contrario la delación no tendría ningún sentido (Chávez Cotrina, 2020, p. 534).

La colaboración eficaz actualmente es utilizada como un importante instrumento jurídico para la investigación de la criminalidad organizada que ha permitido obtener datos relevantes para la identificación de sus integrantes, los roles o funciones, el modus operandi, rutas del dinero u otra información que no hubiese sido posible conocer por los persecutores del delito con los medios o técnicas convencionales de investigación. Cabe recalcar que en dicho proceso se han observado problemas prácticos-normativos en su aplicación, tomando en cuenta que el colaborador eficaz brinda información de hechos ilícitos suscitados con anterioridad y no hechos criminales futuros por tener que abandonar voluntariamente sus actividades

criminales cuando solicita o se le proponga ser colaborador eficaz o cuando este cuente con sentencia.

El artículo 474°, inciso 1, literal a) de la norma procesal penal, limita al colaborador eficaz que se encuentra dentro de una organización criminal, continuar realizando actividades delictivas futuras por la imposibilidad ulterior que tiene al ser incorporado como tal. Sin embargo, existen organizaciones criminales que se encuentran vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos posterior a esa incorporación o en investigaciones preliminares de carácter reservado, y al no encontrarse regulada alguna institución jurídica que le de legalidad a dicha información, esta corre peligro perderse, excluirse o no valorarse cuando el proceso no ha concluido o concluyó negativamente o positivamente.

Cabe precisar que, también existe la imposibilidad de convertirlo en agente especial posterior a la colaboración eficaz por la restricción que se establece en el artículo 22° del RFN 5321-2015-MP-FN, donde el agente especial propuesto deberá presentar antecedentes penales, policiales o requisitorias negativas. Por lo tanto, se evidencia un vacío normativo al no encontrarse regulada alguna institución jurídica que permita proteger legalmente la información obtenida con posterioridad al sometimiento del proceso de colaboración eficaz, encontrándose en la necesidad de crear esa institución jurídica a fin de continuar obteniendo información de dichas organizaciones criminales, debiendo denominarle agente colaborador.

La creación de la nueva institución jurídica procesal en el procedimiento de colaboración eficaz se le ha denominado agente colaborador, quien es aquella persona sometida al proceso, siendo necesario el consentimiento y reserva de identidad para mantenerse dentro de la organización criminal y/o banda criminal vigente, operativa o ejecutando actos ilícitos ulterior al abandono de la actividad delictiva, esto con el fin de seguir reuniendo información relevante para realizar actos de investigación que permitan obtener mayores elementos de convicción que generen certeza respecto de los autores o partícipes, tareas o funciones, modus operandi o neutralizar la continuidad, permanencia, consumación o disminución de sus consecuencias en los hechos punibles como futuras acciones de las organizaciones delictivas.

Este estudio se justifica en que, la nueva institución jurídica denominada agente colaborador permite nuevamente recibir información útil y ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz que pueda ser corroborada y usada en el proceso receptor o conexos, otorgándole de esta manera la legalidad que le corresponde. A su vez, se propone la creación de una nueva institución jurídica con la finalidad de coadyuvar a la persecución del delito y fortalecer la lucha contra las organizaciones criminales, beneficiando tanto a la comunidad jurídica como a la sociedad.

Por lo expuesto, es necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales porque en nuestra normativa procesal penal no se encuentra regulada tal institución jurídica dentro del procedimiento de colaboración eficaz que coadyuve a optimizar la lucha contra la criminalidad organizada.

Finalmente, la presente propuesta tiene como finalidad fortalecer y dotar con herramientas jurídicas a los representantes del Ministerio Público, efectivos policiales y jueces penales para la aplicación de la institución jurídica del agente colaborador en un proceso especial de colaboración eficaz a fin de continuar obteniendo información relevante de organizaciones criminales que se encuentran vigentes, operativas o ejecutando delitos futuros al abandono de la actividad delictiva.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente propuesta legislativa busca incorporar el artículo 474-A en el Nuevo Código Procesal Penal. Por lo que, luego de su aprobación y consecuente promulgación, la norma surtirá efecto únicamente sobre aquellos casos que se presenten a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

III. CONTENIDO DE LA NORMA:

El presente proyecto de ley busca incorporar el artículo 474-A en el Nuevo Código Procesal Penal denominado agente colaborador en la SECCIÓN VI: PROCESO

POR COLABORACIÓN EFICAZ del LIBRO QUINTO: LOS PROCESOS ESPECIALES, a fin de que se regule expresamente el procedimiento para la institución jurídica del agente colaborador.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

Este proyecto de ley no irroga ningún costo al erario nacional, en la medida que no genera un presupuesto adicional a alguna entidad del Estado.

Entre los beneficios se tiene la efectiva ejecución del proceso especial de colaboración eficaz, el desmantelamiento real de organizaciones criminales y la obtención de medios probatorios suficientes y pertinentes para la reducción de la criminalidad. Lo expuesto será posible con un colaborador que permanezca en la organización brindando información actualizada y continua acerca de su estructura y sobre sus operaciones ejecutadas o por ejecutar.

Chiclayo, 10 de junio de 2023.

REFERENCIAS

- Acevedo Vásquez, D. P., Soto Palomino, Y., & Virhuez Cerna, F. E. (junio de 2022). Criminalidad organizada, lavado de activos y extinción de dominio en el Perú. *Giuristi: Revista De Derecho Corporativo*, 3(5), 78–93. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2022.v3n5.06>
- Acuerdo Plenario 01-2017-SPN [Poder Judicial]. I Pleno Jurisdiccional 2017. 05 de noviembre de 2017.
- Álvarez-Risco, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10818>
- Ángeles Yactayo, M. A. (2019). *El derecho a guardar silencio en el proceso de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada* [tesis de Titulación]. Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1343>
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. A. y Miranda-Novales, M. G. (mayo de 2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201–206. <https://doi.org/10.29262/ram.v63i2.181>
- Babativa Novoa, C. A. (2017). *Investigación cuantitativa*. Fundación Universitaria del Área Andina.
- Calle Laureano, J. M. (marzo de 2018). La procedencia de la actuación de los agentes encubiertos en el marco del Código Procesal Penal. *Actualidad Penal*, (45), 193-200.
- Carrasco Casusol, G. C. (2021). *La extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz en la lucha contra el crimen organizado en el Perú* [tesis de Titulación]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/9444>
- Chávez Cotrina, J. W. (2020). *El crimen organizado en el Perú*. Instituto Pacífico.
- Código Penal [CP]. Decreto Legislativo N° 635 de 1991. 08 de abril de 1991 (Perú).

- Cordini, N. S. (junio de 2017). El "crimen organizado" y el problema de la doble vía de punición. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(1), 333-349. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000100014>
- Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Expediente N° 00029-2017-43-5002-JR-PE-03; 16 de octubre de 2020.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Casación N° 852- 2016/Puno; 11 de diciembre de 2018.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Casación N° 1796-2018/Puno; 29 de abril de 2021.
- Decreto Supremo N° 007-2017-JUS [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos]. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. 30 de marzo de 2017.
- Fernández López, M. (mayo de 2018). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. *Derecho & Sociedad*, (50), 261-276.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20392>
- Flores, R. (octubre de 2022). *¿El estilo APA en un trabajo en documento?*. APA.
<https://apa.org.es/que-es-el-formato-apa/>
- García Collantes, A. (julio de 2014) Delimitación conceptual de la delincuencia organizada. *Derecho y Cambio Social*, (37), 1-19.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=4750893>
- Global Initiative. (2021). *Global Organized Crime Index 2021*.
<https://globalinitiative.net/analysis/ocindex-2021/>
- Hernández-Ávila, C. E., y Carpio Escobar, N. A. (abril de 2019). Introducción a los tipos de muestreo. *Alerta, Revista Científica del Instituto Nacional de Salud*, 2(1), 75–79. <https://doi.org/10.5377/alerta.v2i1.7535>

- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza Torrez, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.
- Horna Santisteban, M. (2018). *La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017* [tesis de Titulación]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7917>
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 07 de noviembre de 1996. Diario Oficial de la Federación.
- Ley N° 30077 de 2013. Ley contra el crimen organizado. 20 de agosto de 2013. Diario Oficial El Peruano.
- Ley 1908 del 2018. Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. 09 de julio de 2018. Diario Oficial de Colombia.
- López-Roldán, P. y Fachelli, S. (2015). *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Machado Ferreira de Melo, J. C. (2019). *A colaboraçã premiada – sua confluência com o crime organizado transnacional para o século xxi e a tutela processual penal para o estado contemporâneo: Estratégias da produção do direito e sustentabilidade* [tese de doutorado]. Universitat d' Alacant. <http://hdl.handle.net/10045/108030>
- Marini, G. (2015). *La collaborazione con la giustizia tra pentimento e menzogna* [Tesi di laurea magistrale]. Università degli Studi di Modena e Reggio Emilia. <https://morethesis.unimore.it/theses/available/etd-06182015-122450/>
- Nuevo Código Procesal Penal [NCPP]. Decreto Legislativo N° 957 de 2004. 22 de julio de 2004 (Perú).

- Otzen, T. y Manterola C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Revista Internacional de Morfología*, 35(1), 227-232. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Pariona Pastrana, J. (enero de 2018). Algunas consideraciones sobre el proceso de colaboración eficaz y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1301. *Revista institucional*, (13), 85-96. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1112>
- Peña-Cabrera Freyre, A. R. (2020). *El proceso penal especial de colaboración eficaz*. Instituto Pacífico.
- Peña Chumbes, G. F. (2021). *Colaboración eficaz y el derecho a la defensa en los procesos de crimen organizado en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializado – años 2017 al 2018* [tesis de Maestría]. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5155>
- Prado Saldarriaga, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Idemsa.
- Ramírez Altamirano, D. A. (2019). *Los beneficios otorgados al colaborador eficaz y la teoría de responsabilidad solidaria en la reparación civil en el proceso penal* [tesis de Titulación]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8526>
- Resolución de Consejo Universitario N° 0340-2021/UCV de 2020 [Universidad César Vallejo]. Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo. 28 de agosto de 2020.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5321-2015-MP-FN de 2015 [Fiscalía de la Nación]. Reglamento de circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, agente encubierto y operaciones encubiertas. 27 de octubre de 2015.
- Robles Sevilla, W. A. (2021). Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz. *VOX JURIS*, 39 (1), 137-157. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2021.v39n1.09>

- Rocha Arias, K. P. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios* [tesis de Segunda Especialidad]. Universidad Norbert Wiener. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2962>
- Sansó-Rubert Pascual, D. (mayo de 2016). Nuevas tendencias de aproximación criminal y movilidad geográfica. Aproximación geopolítica en clave de inteligencia criminal. *Revista UNISCI*, (41), 181-204. http://dx.doi.org/10.5209/rev_RUNI.2016.n41.52679
- Taherdoost, H. (mayo de 2020). What Is the Best Response Scale for Survey and Questionnaire Design; Review of Different Lengths of Rating Scale / Attitude Scale / Likert Scale. *International Journal of Academic Research in Management*, 8(1), 1-10. <https://ssrn.com/abstract=3588604>
- Vidales Rodríguez, C. (diciembre de 2021). El tratamiento jurídico penal de la delincuencia organizada en España. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, (1), 1-23. <http://hdl.handle.net/10234/198767>
- Villa Bonilla, I. (enero de 2018). Delación premiada: Mecanismo para enfrentar a las organizaciones criminales. *Revista institucional*, (13), 97-101. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1113>
- Villagrán Calderón, L. V. (2017). *Análisis del colaborador eficaz en la investigación y su incidencia en los delitos de asociación ilícita en Guatemala* [tesis de Titulación]. Universidad Rafael Landívar. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrkd/2017/07/03/Villagran-Lucia.pdf>
- West-Smith, P. (24 de octubre de 2022). *¿Turnitin detecta el plagio?*. Turnitin <https://www.turnitin.com/es/blog/turnitin-detecta-plagio>
- Yaddanapudi, S. & Yaddanapudi, L. (mayo de 2019). How to design a questionnaire. *Indian Journal of Anaesthesia*, 63(5), 335-337. 10.4103/ija.IJA_334_19
- Zaluar, A. M. (julio de 2019). Nexos entre droga, violência e crime organizado. *Revista Brasileira de Sociologia*, 7 (17), 55-76. <https://doi.org/10.20336/rbs.475>

ANEXOS

Anexo N° 01. Matriz de consistencia

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>EL AGENTE COLABORADOR COMO NUEVA INSTITUCIÓN JURÍDICA ULTERIOR AL ABANDONO DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA DEL COLABORADOR EFICAZ EN ORGANIZACIONES CRIMINALES</p>	<p>¿Por qué es necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?</p>	<p>GENERAL: Establecer la necesidad de la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales.</p> <p>ESPECÍFICOS: a) Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente el procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales b) Determinar la importancia en nuestra legislación la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales c) Proponer mediante un proyecto de ley la incorporación vía adición</p>	<p>Es necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales porque en nuestra normativa procesal penal no se encuentra regulada tal institución jurídica dentro del procedimiento de colaboración eficaz que coadyuve a optimizar la lucha contra la criminalidad organizada.</p>	<p>Variable independiente: Agente colaborador</p> <p>Variable dependiente: Colaborador eficaz</p> <p>Variable dependiente: Organizaciones criminales</p>	<p>Enfoque: Cuantitativa</p> <p>Tipo: Aplicativa</p> <p>Diseño: No Experimental</p>	<p>Criterios de inclusión: Especialistas en derecho penal</p> <p>Criterios de exclusión: No especializas en derecho penal</p> <p>Muestra: (05) jueces, (05) fiscales, (15) abogados e (10) integrantes de la Policía Nacional del Perú especialistas en la persecución, sanción y/o defensa del delito de crimen organizado</p> <p>Muestreo: No probabilístico de tipo intencional o de conveniencia</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

		del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales en el artículo 474°-A en el Código Procesal Penal.						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo N° 02. Tabla de operacionalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable independiente: Agente colaborador.</p>	<p>El agente colaborador es la persona sometida a un proceso de colaboración eficaz, siendo necesario su consentimiento y reserva de identidad para que continúe dentro de las empresas criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos ulterior al abandono de la actividad delictiva, con el fin de seguir reuniendo información relevante para realizar actos de investigación que permitan obtener mayores elementos de convicción (propio del autor).</p>	<p>Para medir la variable independiente se utilizó a la encuesta como técnica y al cuestionario como instrumento.</p>	<p>Vacío normativo</p>	<p>Creación del agente colaborador como nueva institución jurídica en el proceso de colaboración eficaz.</p>	<p>Nominal</p>
				<p>Incorporación del agente colaborador vía adición del artículo 474°-A en el Código Procesal Penal.</p>	
				<p>Información ulterior del colaborador eficaz.</p>	
			<p>Corroboración</p>	<p>Actos de investigación de la Policía Nacional del Perú.</p>	
				<p>Técnicas especiales de investigación.</p>	
				<p>Informe policial de corroboración al Ministerio Público.</p>	
			<p>Beneficios procesales</p>	<p>Información suficiente ulterior al abandono de la actividad delictiva.</p>	
<p>Información útil de las organizaciones</p>					

				<p>criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos y al cual sigue perteneciendo.</p> <p>Neutralizar o desarticular organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos.</p>	
<p>Variable dependiente: Colaborador eficaz.</p>	<p>Es aquel que sin importar su condición procesal (sentenciado, procesado o no) aporta datos útiles y relevantes para la investigación, sustentar la acusación y el posterior enjuiciamiento de quienes forman parte de las organizaciones criminales, su delación persigue brindar mayor y mejor información a cambio de beneficios penales</p>	<p>Para medir esta variable de estudio se utilizó la técnica de encuesta en conjunto al instrumento del cuestionario para la recolección de información.</p>	<p>Procedencia</p>	<p>Abandono voluntario de la actividad delictiva.</p>	<p>Nominal</p>
				<p>Aceptar o no contradecir de manera expresa y libre los hechos que se le imputen.</p>	
				<p>Delitos graves objeto del acuerdo.</p>	
			<p>Corroboración</p>	<p>Actos de investigación.</p>	
				<p>Técnicas especiales de investigación.</p>	
				<p>Informe policial de corroboración al Ministerio Público.</p>	

	(Fernández López, 2018, p. 263).		Control judicial	Eficacia de la información.	
				Acuerdo de beneficios o denegación del acuerdo.	
				Sentencia de colaboración eficaz.	
Variable dependiente: Organizaciones criminales.	Es la agrupación con pluralidad de agentes (tres o más personas), estructurada, organizada de manera coordinada y concertada, con un propósito criminal en común, de connotación económica, con carácter estable, a fin de generar riquezas en un periodo indeterminado y destinada a cometer uno o más delitos graves (Acevedo Vásquez, Soto Palomino y Virhuez Cerna, 2022, p. 83).	Esta variable de estudio se midió con la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento para recolectar la información.	Presupuestos de configuración	Descripción del tipo penal.	Nominal
				Elementos para la configuración del tipo penal de organización criminal.	
				Delito autónomo a los delitos conexos.	
			Técnicas especiales de investigación	Agente encubierto y especial.	
				Videovigilancia (OVISE).	
				Operaciones encubiertas.	

Anexo N° 03. Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

EL AGENTE COLABORADOR COMO NUEVA INSTITUCIÓN JURÍDICA ULTERIOR AL ABANDONO DE LA ACTIVIDAD DELICTIVA DEL COLABORADOR EFICAZ EN ORGANIZACIONES CRIMINALES

CUESTIONARIO

Estimado (a):

Este cuestionario está conformado por diez (10) preguntas. Para iniciar su desarrollo es importante conocer su condición y, además, es necesario marcar con una (X) la alternativa que considere correcta de acuerdo a su conocimiento y experiencia en el ámbito profesional. No obstante, le agradecería responder las preguntas de forma anónima y con honestidad.

La finalidad de este instrumento es recopilar información sobre la necesidad e importancia en nuestra norma procesal de la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales y su incorporación vía adición en el artículo 474°-A en el Código Procesal Penal, siendo utilizado únicamente para fines académicos.

CONDICIÓN: JUEZ FISCAL ABOGADO PNP

❖ PREGUNTAS:

1. ¿Sabe usted que el colaborador eficaz tiene como requisito el abandono de la actividad delictiva de la organización criminal para ser calificado como tal?

SI

NO

2. ¿Conoce que ulteriormente al abandono de la actividad delictiva, el colaborador eficaz no podría realizar actos delictivos y como consecuencia brindar información de hechos criminales futuros de la organización criminal?

SI

NO

3. ¿Considera necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales para darle legalidad a dicha información?

SI

NO

4. ¿Conoce si en nuestro país el procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz se encuentra regulado en la doctrina y jurisprudencia?

SI

NO

5. ¿Considera indispensable la protección normativa de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva que brinda una persona sometida a colaboración eficaz?

SI

NO

6. ¿Sabe usted cuál es el tratamiento práctico-normativo que se le otorga a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en el crimen organizado?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique cuál es:

7. ¿Cree que es importante crear la institución jurídica del agente colaborador para otorgarle legalidad a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?

SI

NO

8. ¿Considera oportuno convertir en agente colaborador a una persona sometida al proceso de colaboración eficaz para que continúe brindando información de organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando delitos futuros?

SI

NO

Si su respuesta es negativa, indique por qué:

9. ¿Cree conveniente que en nuestra norma procesal se debe regular la institución jurídica del agente colaborador para proteger jurídicamente la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?

SI

NO

10. ¿Considera relevante que se contemple vía adición el artículo 474°-A del Código Procesal Penal la institución jurídica del agente colaborador de la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?

SI

NO

MUCHAS GRACIAS.

Anexo N° 04. Validación de los instrumentos de recolección de datos



CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE ENCUESTA

Chiclayo, 24 de febrero de 2023

Mgtr. / Dr. HÉCTOR LUIS FERNÁNDEZ DE LA TORRE

Asunto: **Validación de Cuestionario.**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi trabajo de investigación titulado: **"El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales"**.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: cuestionario.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rivas Pacheco", with a horizontal line underneath.

Rivas Pacheco Danae Samantha

DNI N° 77335017

a) Título de trabajo de investigación: “El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales”.

b) Formulación del problema:

General: ¿Por qué es necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?

c) Objetivo general:

Establecer la necesidad de la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales:

d) Objetivos específicos:

1. Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente el procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales.
2. Determinar la importancia en nuestra legislación la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales.
3. Proponer mediante un proyecto de ley la incorporación vía adición del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales en el artículo 474°-A en el Código Procesal Penal.

e) Operacionalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE: AGENTE COLABORADOR.	El agente colaborador es la persona sometida a un proceso de colaboración eficaz, siendo necesario su consentimiento y reserva de identidad para que continúe dentro de las empresas criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos ulterior al abandono de la actividad delictiva, con el fin de seguir reuniendo información relevante para realizar actos de investigación que	Para medir la variable independiente se utilizará a la encuesta como técnica y al cuestionario como instrumento.	Vacío normativo	Creación del agente colaborador como nueva institución jurídica en el proceso de colaboración eficaz.	Nominal
				Incorporación del agente colaborador vía adición del artículo 474°-A en el Código Procesal Penal.	
				Información ulterior del colaborador eficaz.	
			Corroboración	Actos de investigación de la Policía Nacional del Perú.	
				Técnicas especiales de investigación.	
				Informe policial de corroboración al Ministerio Público.	
			Beneficios procesales	Información suficiente ulterior al abandono de la actividad delictiva.	

	<p>permitan obtener mayores elementos de convicción (propio del autor).</p>			<p>Información útil de las organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos y al cual sigue perteneciendo.</p> <p>Neutralizar o desarticular organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos.</p>	
<p>VARIABLE DEPENDIENTE: COLABORADOR EFICAZ.</p>	<p>Es aquel que sin importar su condición procesal (sentenciado, procesado o no) aporta datos útiles y relevantes para la investigación, sustentar la acusación y el posterior enjuiciamiento de quienes forman parte de las organizaciones criminales, su delación persigue brindar mayor y mejor información a</p>	<p>Para medir esta variable de estudio se utilizará la técnica de encuesta en conjunto al instrumento del cuestionario para la recolección de información.</p>	<p>Procedencia</p> <p>Corroboración</p>	<p>Abandono voluntario de la actividad delictiva.</p> <p>Aceptar o no contradecir de manera expresa y libre los hechos que se le imputen.</p> <p>Delitos graves objeto del acuerdo.</p> <p>Actos de investigación.</p> <p>Técnicas especiales de investigación.</p> <p>Informe policial de corroboración al Ministerio Público.</p>	<p>Nominal</p>

	cambio de beneficios penales (Fernández López, 2018, p. 263).		Control judicial	Eficacia de la información. Acuerdo de beneficios o denegación del acuerdo. Sentencia de colaboración eficaz.	
VARIABLE DEPENDIENTE: ORGANIZACIONES CRIMINALES.	Es la agrupación con pluralidad de agentes (tres o más personas), estructurada, organizada de manera coordinada y concertada, con un propósito criminal en común, de connotación económica, con carácter estable, a fin de generar riquezas en un periodo indeterminado y destinada a cometer uno o más delitos graves (Acevedo Vásquez, Soto Palomino y Virhuez Cerna, 2022, p. 83).	Esta variable de estudio se medirá con la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento para recolectar la información.	Presupuestos de configuración	Descripción del tipo penal. Elementos para la configuración del tipo penal de organización criminal. Delito autónomo a los delitos conexos.	Nominal
			Técnicas especiales de investigación	Agente encubierto y especial. Videovigilancia (OVISE). Operaciones encubiertas.	

INSTRUMENTO:

	ITEMS	RELEVANCIA				COHERENTE				CLARIDAD				SUGERENCIAS			
	“El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales”.																
N.º	ITEMS																
1	¿Sabe usted que el colaborador eficaz tiene como requisito el abandono de la actividad delictiva de la organización criminal para ser calificado como tal?			X				X				X					
2	¿Conoce que posteriormente al abandono de la actividad delictiva, el colaborador eficaz no podría realizar actos delictivos y como consecuencia brindar información de hechos criminales futuros de la organización criminal?			X				X				X					

7	¿Cree que es importante crear la institución jurídica del agente colaborador para otorgarle legalidad a la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?				X					X				X			
8	¿Considera oportuno convertir en agente colaborador a una persona sometida al proceso de colaboración eficaz para que continúe brindando información de organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando delitos futuros?, si su respuesta es negativa, indique por qué.				X					X				X			
9	¿Cree conveniente que en nuestra norma procesal se debe regular la institución jurídica del agente colaborador para proteger jurídicamente la información ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?				X					X				X			
10	¿Considera relevante que se contemple vía adición el artículo 474°-A del Código Procesal Penal la institución jurídica del agente colaborador de la información ulterior				X					X				X			

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: **“El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales”**.

Cuya autora es: **Rivas Pacheco Danae Samantha**, estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por la autora, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
JCAL 5465

DNI: 42163924

Chiclayo, 24 de febrero de 2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto (a): Héctor Luis Fernández De La Torre.

Grado Académico: Doctor.

Cargo e Institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo.

Nombre del instrumento a elaborar: Cuestionario.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADORES	1	2
		POR MEJORAR	ACEPTABLE
CLARIDAD	Está formulada con lenguaje comprensible.		X
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.		X
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.		X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.		X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.		X
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la investigación.		X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.		X
COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos, variables e indicadores.		X
METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseños		X

	aplicados para lograr probar las hipótesis.		
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.		X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: La valoración es de 100

V. OBSERVACIONES

Ninguna

FECHA: Chiclayo, 24 de febrero de 2023



Hector L. Fernández De La Torre
 ABOGADO
 YCAL 5465

CARTA A EXPERTO PARA VALIDACIÓN DE ENCUESTA

Chiclayo, 27 de febrero de 2023

Mgtr. /Dr. LUZ AURORA SAAVEDRA SILVA

Asunto: **Validación de Cuestionario.**

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que me encuentro elaborando mi trabajo de investigación titulado: **“El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales”**.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: cuestionario.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



Rivas Pacheco Danae Samantha

DNI N° 77335017

a) **Título de trabajo de investigación:** “El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales”.

b) **Formulación del problema:**

General: ¿Por qué es necesaria la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?

c) **Objetivo general:**

Establecer la necesidad de la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales:

d) **Objetivos específicos:**

1. Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente el procedimiento ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales.
2. Determinar la importancia en nuestra legislación la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales.
3. Proponer mediante un proyecto de ley la incorporación vía adición del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales en el artículo 474°-A en el Código Procesal Penal.

e) **Operacionalización de variables**

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE: AGENTE COLABORADOR.	El agente colaborador es la persona sometida a un proceso de colaboración eficaz, siendo necesario su consentimiento y reserva de identidad para que continúe dentro de las empresas criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos ulterior al abandono de la actividad delictiva, con el fin de seguir reuniendo información relevante para realizar actos de investigación que	Para medir la variable independiente se utilizará a la encuesta como técnica y al cuestionario como instrumento.	Vacío normativo	Creación del agente colaborador como nueva institución jurídica en el proceso de colaboración eficaz.	Nominal
				Incorporación del agente colaborador vía adición del artículo 474°-A en el Código Procesal Penal.	
				Información ulterior del colaborador eficaz.	
			Corroboración	Actos de investigación de la Policía Nacional del Perú.	
				Técnicas especiales de investigación.	
			Beneficios procesales	Informe policial de corroboración al Ministerio Público.	
				Información suficiente ulterior al abandono de la actividad delictiva.	

	<p>permitan obtener mayores elementos de convicción (propio del autor).</p>			<p>Información útil de las organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos y al cual sigue perteneciendo.</p> <p>Neutralizar o desarticular organizaciones criminales vigentes, operativas o ejecutando actos ilícitos.</p>	
<p>VARIABLE DEPENDIENTE: COLABORADOR EFICAZ.</p>	<p>Es aquel que sin importar su condición procesal (sentenciado, procesado o no) aporta datos útiles y relevantes para la investigación, sustentar la acusación y el posterior enjuiciamiento de quienes forman parte de las organizaciones criminales, su delación persigue brindar mayor y mejor información a</p>	<p>Para medir esta variable de estudio se utilizará la técnica de encuesta en conjunto al instrumento del cuestionario para la recolección de información.</p>	<p>Procedencia</p> <p>Corroboración</p>	<p>Abandono voluntario de la actividad delictiva.</p> <p>Aceptar o no contradecir de manera expresa y libre los hechos que se le imputen.</p> <p>Delitos graves objeto del acuerdo.</p> <p>Actos de investigación.</p> <p>Técnicas especiales de investigación.</p> <p>Informe policial de corroboración al Ministerio Público.</p>	<p>Nominal</p>

	cambio de beneficios penales (Fernández López, 2018, p. 263).		Control judicial	Eficacia de la información. Acuerdo de beneficios o denegación del acuerdo. Sentencia de colaboración eficaz.	
VARIABLE DEPENDIENTE: ORGANIZACIONES CRIMINALES.	Es la agrupación con pluralidad de agentes (tres o más personas), estructurada, organizada de manera coordinada y concertada, con un propósito criminal en común, de connotación económica, con carácter estable, a fin de generar riquezas en un periodo indeterminado y destinada a cometer uno o más delitos graves (Acevedo Vásquez, Soto Palomino y Virhuez Cerna, 2022, p. 83).	Esta variable de estudio se medirá con la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento para recolectar la información.	Presupuestos de configuración	Descripción del tipo penal.	Nominal
				Elementos para la configuración del tipo penal de organización criminal.	
				Delito autónomo a los delitos conexos.	
			Técnicas especiales de investigación	Agente encubierto y especial.	
				Videovigilancia (OVISE).	
				Operaciones encubiertas.	

INSTRUMENTO:

	ITEMS	RELEVANCIA				COHERENTE				CLARIDAD				SUGERENCIAS			
	“El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales”.																
N.º	ITEMS																
1	¿Sabe usted que el colaborador eficaz tiene como requisito el abandono de la actividad delictiva de la organización criminal para ser calificado como tal?			x					x				x				
2	¿Conoce que posteriormente al abandono de la actividad delictiva, el colaborador eficaz no podría realizar actos delictivos y como consecuencia brindar información de hechos criminales futuros de la organización criminal?			x					x				x				

	al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales?																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: cuestionario. Para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: **“El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales”**.

Cuya autora es: **Rivas Pacheco Danae Samantha**, estudiante del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por la autora, quedando finalmente aprobados. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud de las interesadas para los fines que considere pertinentes.



.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

DNI: 41687495

Chiclayo, 27 de febrero de 2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos del experto (a): Luz Aurora Saavedra Silva.

Grado Académico: Magíster.

Cargo e Institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo.

Nombre del instrumento a elaborar: Cuestionario.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIO	INDICADORES	1	2
		POR MEJORAR	ACEPTABLE
CLARIDAD	Está formulada con lenguaje comprensible.		X
OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.		X
ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación.		X
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.		X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.		X
INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las variables de la investigación.		X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.		X
COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos, variables e indicadores.		X
METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseños		X

	aplicados para lograr probar las hipótesis.		
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.		X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

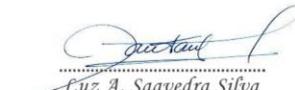
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: La valoración es de 100

V. OBSERVACIONES

Ninguna

FECHA: Chiclayo, 27 de febrero de 2023


 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

Anexo N° 05. Confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos

FICHA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Instrumento: Cuestionario para establecer la necesidad de la creación del agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales.

Datos generales del experto:

Nombres y apellidos	Lilian Roxana Paredes López	N° DNI:	16655482
Email:	lilianparedeslopez@gmail.com	Teléfono:	988615005
Título profesional:	Licenciada en Estadística		
Grado académico:	Doctora en Ciencias de la Educación		

Análisis de resultados de la confiabilidad del instrumento:

Se utilizó el Método Kuder Richarson (KR-20), el cual requiere de una sola administración del instrumento y se basa en la medición de la respuesta del sujeto con respecto a los ítems. Teniendo como referencia la tabla establecida, los valores pueden estar comprendidos en los siguientes rangos:

0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,0	Confiabilidad perfecta

A partir de la aplicación del instrumento de medición, se analizaron y procesaron los resultados mediante el software MICROSOFT-EXCEL para los 10 ítems del cuestionario, obteniéndose así un Kuder-Richarson (KR-20) de **0.778**, indicando **Excelente confiabilidad**.

Lambayeque, 10 de abril 2023

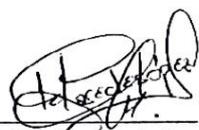

Dra. Lilian Roxana Paredes López
COESPE N° 394
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Tabla 1*Resultados del cuestionario aplicado a 05 Jueces, 05 Fiscales, 15 Abogados y 10 policías*

Nº	Item_1	Item_2	Item_3	Item_4	Item_5	Item_6	Item_7	Item_8	Item_9	Item_10
E1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
E2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
E3	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
E5	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E6	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E7	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
E8	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
E9	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
E10	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E11	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0
E12	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0
E13	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E14	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E15	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E17	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E18	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E19	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1
E20	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1
E21	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E22	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E23	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1
E24	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E25	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E27	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E28	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E29	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
E30	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
E31	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
E32	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
E33	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0
E34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E35	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "El agente colaborador como nueva institución jurídica ulterior al abandono de la actividad delictiva del colaborador eficaz en organizaciones criminales", cuyo autor es RIVAS PACHECO DANAE SAMANTHA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 03 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 05- 07-2023 16:29:27

Código documento Trilce: TRI - 0567246